



# GACETA DE MADRID

AÑO CCXLIII.—Núm. 180.

Martes 28 de Junio de 1904.

TOMO II.—Pág. 1195.

## SUMARIO PARTE OFICIAL

### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Canongía vacante en la iglesia Metropolitana de Valencia al Presbítero D. Ignacio Ibáñez Arribas.

### Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando la emisión duplicada de un título extraviado de la Deuda perpetua interior, y declarando, con carácter general, que no es necesaria la autorización ministerial para emitir, en cumplimiento de sentencias de los Tribunales competentes, y por duplicado, títulos de la Deuda pública en sustitución de los que hayan sido destruidos ó robados, ó sufrido extravío.

### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo una instancia suscrita por D. Fernando Muñiz y Mafé, vecino de la Línea de la Concepción (Cádiz), en súplica de que se prohíba la introducción por aquella Aduana fronteriza de carnes muertas procedentes de Gibraltar, allí adquiridas en porciones.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, de la Universidad de Zaragoza; declarando la no provisión de dicha plaza, y disponiendo se anuncie de nuevo, en el mes de Julio, á oposición libre entre Doctores. Otra desestimando la protesta presentada por el aspirante D. Luis Pomares contra el acuerdo del Tribunal de oposiciones á la plaza de alumno de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras pensionado en el extranjero. Otra modificando, de acuerdo con lo propuesto por

la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, el art. 51 del Reglamento general de los mismos.

Otra declarando desiendas las oposiciones anuncias para la provisión de la Auxiliar del tercer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y disponiendo se anuncie á oposición entre Doctores en el mes de Julio. Otras nombrando Profesores numerarios, por oposición, de las clases de Algebra superior y Geografía analítica de las Escuelas Superiores de Industrias de Santander y Vigo, respectivamente, á D. Leopoldo Crusat y Prats y D. Juan Piñal y Figueras.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de la clase de Mecánica general, Electrotécnica elemental y Técnica industrial de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, al turno de concurso entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas.

### Administración central:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Notarías vacantes. Dirección general de Sanidad.—Escalafones del personal técnico activo y excedente de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior, rectificado en 31 de Diciembre de 1903.

Dirección general de Aduanas.—Estadística de importación correspondiente al pasado mes de Mayo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Apertura al pago de la mensualidad corriente, en los días y horas que se relacionan, á los individuos de Clases pasivas que lo tienen consignado en la Pagaduría de esta Dirección.

Señalamiento del día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo para que se verifiquen por la Tesorería los pagos y entrega de valores que se expresa.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de las Escuelas Superiores de Artes e Industrias y Artes industriales de Madrid y Córdoba.—Listas de opositores. Anuncio á oposición de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística (modelado y vaciado), vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada.

Concurso para la provisión de la clase de Mecánica general, Electrotécnica elemental y Técnica industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba.

Solicitud de D. Eugenio Laso Ritter para que se le expida un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1905.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización á la Sociedad «Nueva Montaña» para ocupar terrenos de dominio público con el ferrocarril de Camargo á la isla del Oleo (Santander).

Solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico, en esta Corte, desde la Cárcel Celular hasta la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, por terrenos de la Moncloa.

### Administración provincial:

Junta de las obras del puerto de Santander.—Enajenación en pública subasta de 1.000 títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con interés anual de 5 por 100.

Delegaciones de Hacienda de Murcia y Sevilla.—Emplazamientos.

### Administración de justicia.

#### Anuncios oficiales:

Sociedad Española de Material Ferroviario (Diciembre de 1903).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por defunción de D. Joaquín Navarro, al Presbítero D. Ignacio Ibáñez Arribas, Canónigo de la Sufragánea de Calahorra, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Méritos y servicios de D. Ignacio Ibáñez Arribas..

Cursó y probó en los Seminarios de Santo Domingo de Guzmán, del Burgo de Osma, y en el de San Bartolomé, de Sigüenza, la segunda enseñanza, dos años de Derecho canónico y siete de Sagrada Teología.

A título de patrimonio fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado en 30 de Mayo de 1874, y en Junio del mismo año fue nombrado Ecónomo de Miralrío, sirviendo al propio tiempo la parroquia de Casa de San Galindo.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en 10 de Mayo último, declarando la nulidad del título de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior emisión de 1882, serie D, número dieciocho mil trescientos sesenta y dos, extraviado á la Sra. Marquesa viuda de Villadarias, y disponiendo la expedición de otro título de igual deuda, serie y número, por duplicado, de la emisión corriente, á favor de la interesada, y la consulta formulada por V. I. sobre la conveniencia de que al autorizar á esa Dirección general para emitir el mencionado título, se declare, con carácter general, que no es necesaria la autorización ministerial para emitir, en cumplimiento de sentencias de los Tribunales competentes, y por duplicado, títulos de la Deuda pública en substitución de los que hayan sido destruidos ó robados, ó hayan sufrido extravío, porque esa emisión no implica el reconocimiento de nuevos créditos, ni aumenta ó altera el capital de la deuda emitida ya, puesto que aquélla no tiene más alcance que el de sustituir un signo por otro, y porque habiéndose exceptuado de la mencionada autorización, por el caso 4.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 29

de Octubre de 1889, la emisión por conversión de títulos que deba hacerse, en cumplimiento de sentencias del Tribunal Contencioso-administrativo, no parece lógico que deba sujetarse á aquella formalidad el cumplimiento de las sentencias de los Tribunales ordinarios, si el Abogado del Estado no ve inconveniente ni riesgo de que puedan perjudicarse los intereses de la Hacienda pública en cumplirlas;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para hacer, desde luego, la emisión del título duplicado, serie *D*, número dieciocho mil trescientos sesenta y dos, en substitución del de igual clase y número extraviado á la Sra. Marquesa viuda de Villadarias, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; declarando al propio tiempo, y con carácter general, que no es necesaria la autorización ministerial para emitir, en cumplimiento de sentencias de los Tribunales competentes, y por duplicado, títulos de la Deuda pública en substitución de los que hayan sido destruidos ó robados, ó hayan sufrido extravío.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole el expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Sanidad exterior de puertos y fronteras del Real Consejo de Sanidad la instancia suscrita por D. Fernando Muñiz y Mafé, vecino de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, en súplica de que se prohíba la introducción por aquella Aduana fronteriza de carnes muertas procedentes de Gibraltar, allí adquiridas en porciones, la precitada Sección ha aprobado el siguiente dictamen, propuesto por la Inspección general de Sanidad exterior, que á continuación se inserta:

«Con motivo de la instancia suscrita por D. Fernando Muñiz y Mafé, vecino de la Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, y rematante de la venta de degüello y sacrificio de las reses en aquel matadero, en súplica de que se prohíba la introducción en la expresada villa de carnes muertas cuando no se presenten en la forma prevenida en la Real orden de 12 de Junio de 1901, apareciendo en la instancia y acta notarial que se acompaña para justificar el hecho denunciado, que la introducción de las carnes muertas procedentes de la inmediata plaza de Gibraltar, en donde se adquieren en porciones que se presentan después al aforo en la Aduana española de La Línea pagando el introductor el adeudo establecido.

Vistos:

Las diferentes Reales órdenes que prohiben terminantemente la introducción por nuestras costas y fronteras de ninguna clase de res sin que previamente sea reconocido su buen estado de salud por el facultativo encargado de este servicio, de cuyas disposiciones, entre otras, pueden citarse las Reales órdenes de 5 de Junio de 1872, 11 de Diciembre de 1883, 9 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1887, 11 de Mayo y 6 de Septiembre de 1888 y 20 de Mayo de 1892;

Los artículos 194, 195 y 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, que sostiene igual principio, determinando el tercero de los citados artículos el procedimiento que debe seguirse para la importación cuando en nuestros puertos ó fronteras no esté establecido el servicio sanitario;

La Real orden de 12 de Junio de 1901, sobre introducción de carnes para el abasto de las poblaciones, que en sus reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> dispone que sólo se permitirá la introducción de las reses muertas cuando estén enteras y lleven el sello del Matadero donde fueron sacrificadas, debiendo proveerse el introductor del certificado de Sanidad expedido por el Veterinario revisor del pueblo de la procedencia de aquéllos, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde;

El art. 32 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del presente año, por el que, entre otras, hace dependientes de la Inspección general de Sanidad exterior todos los servicios sanitarios de aduanas;

Considerando que la forma en que se introduce y vende la carne en la Línea de la Concepción es totalmente contraria, según se denuncia, á lo preventivo expresamente en nuestras disposiciones administrativas,

puesto que ni la res se presenta entera, ni se reconoce las condiciones sanitarias de aquélla, lo que impide que el consumidor sepa de qué clase de res procede la carne, como ignora asimismo si al comprarla adquirió un alimento ó una sustancia cuya ingestión pueda perturbar su salud gravemente:

Considerando que la facilidad y frecuencia de comunicaciones entre La Línea, Gibraltar y la costa de Marruecos favorece tan ilícito comercio, con seguro perjuicio de la salud del consumidor y los respetables intereses que representa el tráfico de buena fe:

Considerando que todas las cuestiones que se refieren á la bromatología merecen especial atención, por la gran influencia que ejercen, tanto en el individuo como en la colectividad:

Considerando que en ninguna de las diferentes disposiciones referentes á Sanidad exterior, que prohíben la importación en nuestro territorio por los puertos y fronteras de las especies ovina, bovina, caprina, y sin un previo reconocimiento, que acredite su sanidad, se preceptúa de modo taxativo la forma en que los tráficantes han de presentar al reconocimiento las reses muertas:

Y considerando que este particular lo resuelve la citada Real orden de 12 de Junio de 1901, de régimen sanitario interior para el abastecimiento de las poblaciones, al determinar que las reses habrán de presentarse enteras al dicho reconocimiento, requisito que deberá exigirse con toda severidad para las que se importan en nuestra Península, sobre todo del extranjero, por prestarse más éstos últimos á la ocultación de la primitiva procedencia y ser ilusorio el cumplimiento de las responsabilidades que hubiera lugar á exigir;

Esta Inspección general opina:

1.<sup>o</sup> Que debe permanecer prohibida la entrada por nuestros puertos y fronteras de los ganados lanar, vacuno, calino y de cerda en vivo, sin que previamente se acredite su buen estado sanitario en la forma que está acordada.

2.<sup>o</sup> Que las carnes muertas y frescas de las mencionadas especies sólo se admitan al reconocimiento sanitario, para autorizar su introducción si procede, cuando las reses estén enteras y sin vísceras, y de ningún modo divididas en trozos, debiendo venir marcadas con el sello del matadero donde fueron sacrificadas, y provisto el importador del certificado de origen y sanidad del ganado.

3.<sup>o</sup> Que el certificado á que se refiere la disposición anterior se expida por el Veterinario del Matadero con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde de la población, haciendo constar en dicho documento la especie, número y reseña de los animales, su estado sanitario antes y después de la ocasión, y las alteraciones que se hubiesen observado en las vísceras. Cuando las carnes procedan del extranjero, el certificado será expedido por un Profesor Veterinario oficial, visado por el Cónsul ó Agente Consular de nuestra Nación, ó en su defecto por la Autoridad gubernativa de la comarca de que procedan las reses.

4.<sup>o</sup> Que se dé carácter general á esta disposición y se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias marítimas y fronterizas, dando traslado de la misma al Director general de Aduanas para los efectos consiguientes.»

De conformidad con el preinserto dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, de la Universidad de Zaragoza; declarar la no provisión de la plaza, conforme á lo acordado por el Tribunal calificador, y disponer se anuncie de nuevo en el próximo mes de Julio á oposición libre entre Doctores, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar el acuerdo unánime del Tribunal de oposiciones á la plaza de alumno de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras pensionado en el extranjero, y desestimar la protesta presentada por el aspirante don Luis Pomares; teniendo en cuenta, de conformidad con el acuerdo unánime del Tribunal calificador:

1.<sup>o</sup> Que el interesado no era Doctor en la fecha del término de la convocatoria.

2.<sup>o</sup> Que la Memoria presentada por el mismo no está relacionada con estudios y materias respectivas á la Sección de Letras, á la cual correspondía la pensión anunciada por convocatoria efectuada por Real orden de 5 de Enero último, inserta en la GACETA del día 6.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el art. 51 del Reglamento general de los mismos, aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1886, se modifique en la siguiente forma:

«Artículo 51. Se nombrará además por la Junta un Auxiliar Interventor á las inmediatas órdenes del Secretario, con el sueldo de entrada de 1.500 pesetas anuales y opción á obtener un aumento de 125 más por cada dos años de servicio, hasta llegar al tipo máximo de 2.500 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto las oposiciones anunciadas para la provisión de la Auxiliaría del tercer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, por no haberse presentado opositor alguno á la convocatoria formulada por el Presidente del Tribunal, disponiendo al propio tiempo, con arreglo á lo preceptuado en la vigente de oposiciones, que esta plaza de Auxiliar sea nuevamente anunciada á oposición entre Doctores en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Leopoldo Crusat y Prats, Profesor numerario, por oposición, de la clase de Álgebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Santander, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Piñal y Figueras, Profesor numerario, por oposición, de la clase de Álgebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Mecánica general, Electrotecnia elemental y Técnica industrial de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, al turno que reglamentariamente corresponde, que es en este caso el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, según dispone el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Gerona se halla vacante una Notaría de Darnius, distrito notarial de Figueras, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta

Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedraza*.

En el territorio del Colegio notarial de Lérida se halla vacante la Notaría de Esterri de Aneu, distrito notarial de Sort, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedraza*.

En el territorio del Colegio notarial de Tarragona se halla vacante la Notaría de Cornellá, distrito notarial de Falset, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Director general, *Gregorio Bernabé Pedraza*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN—Dirección general de Sanidad.

ESCALAFÓN del personal técnico activo de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior, rectificado en 31 de Diciembre de 1903, en cumplimiento de lo que previene el art. 15 del Reglamento de Sanidad exterior, de 27 de Octubre de 1899.

Número de orden en la clase.	CATEGORIAS Y NOMBRES	Tiempo de servicio en la clase.			Total de servicios en la Sección.			DESTINO QUE DESEMPENABAN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1903	OBSERVACIONES
		Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		
<i>Jefes de Negociado de segunda clase, CON 5.000 PESETAS</i>									
1	D. Salvador Ruiz Blasco .....	4	»	»	29	10	13	Director de la Estación Sanitaria de Málaga.....	»
2	Rafael Bianchi Rechi .....	4	»	»	22	11	5	Idem id. de la de Barcelona.....	»
3	Antonio García Villaescusa.....	4	»	»	21	8	29	Idem id. de la de Cádiz.....	»
4	Ricardo Martínez Barcia .....	3	2	»	21	6	13	Idem id. de la de Valencia.....	»
5	Florentín Llamazares Díaz .....	2	9	13	24	2	19	Idem id. de la de Bilbao.....	»
6	Angel Rodríguez Montero .....	2	6	19	21	6	13	Idem id. de la de Las Palmas.....	»
<i>Jefes de Negociado de tercera clase, CON 4.000 PESETAS</i>									
1	D. Joaquín Estarriol y Quintana .....	2	10	9	16	7	25	Director de la Estación Sanitaria de Santa Cruz de Tenerife .....	»
2	José Guerrero Estrella .....	2	9	3	11	4	9	Idem id. de la de Cartagena .....	»
3	Fidel González Riancho .....	2	7	24	19	11	10	Idem id. de la de Santander .....	»
<i>Oficiales de Administración de primera clase, CON 3.500 PESETAS</i>									
1	D. Miguel Berga Oliver .....	4	»	»	26	»	29	Director de la Estación Sanitaria de Palma de Mallorca .....	»
2	Ildefonso Zabaleta Echevarría .....	4	»	»	23	4	21	Idem id. de la de Pasajes .....	»
3	César Suárez de Centi .....	4	»	»	20	11	29	Idem id. de la de Coruña .....	»
4	José Martínez Soriano .....	2	11	3	28	10	28	Idem id. de la de Alicante .....	»
5	J. Antonio Miranda Berridi .....	2	10	23	19	10	12	Idem id. de la de San Sebastián .....	»
6	Pedro Juan Ruiz Miguel .....	2	10	23	16	7	11	Idem id. de la de Sevilla-Bonanza .....	»
<i>Oficiales de Administración de segunda clase, CON 3.000 PESETAS</i>									
1	D. Francisco Pellicer Vigueras .....	13	4	22	15	5	2	Médico segundo de la Estación Sanitaria de Bilbao .....	»
2	Manuel Romero Ponce .....	8	10	4	21	11	10	Idem id. de la de Barcelona .....	»
3	Tomás Aguiló Villaseñor .....	4	6	15	23	6	25	Director de la de Huelva .....	»
4	Eugenio Pastor Marra .....	4	6	»	19	9	11	Médico segundo de la de Málaga .....	»
5	Antonio Burgos Martín .....	4	»	»	19	1	12	Idem id. de la de Cádiz .....	»
6	José Malva Muñoz .....	4	»	»	15	»	4	Idem id. de la de Valencia .....	»
7	José Alcoba Malbussón .....	2	»	»	10	3	6	Idem id. de la de Las Palmas .....	»
<i>Oficiales de Administración de tercera clase, CON 2.500 PESETAS</i>									
1	D. Aquilino Suárez Infiesta .....	3	1	23	23	»	5	Director de la Estación Sanitaria de Gijón .....	En comisión por haber disfrutado haber de 3.500 pesetas.
2	Guillermo Riera y Bravo .....	5	8	13	17	9	14	Médico segundo de la de Alicante .....	Idem id. de 3.000.
3	Adolfo Corpas y Pollo .....	3	3	»	28	10	29	Idem id. del Lazareto de Pedrosa .....	»
4	José Roig y Ruiz .....	2	8	»	4	8	10	Idem id. del de Cartagena .....	»
<i>Oficiales de Administración de cuarta clase, CON 2.000 PESETAS</i>									
1	D. Nicasio Retuerto Castaño .....	8	1	18	15	3	9	Médico segundo de la Estación Sanitaria de Bilbao-Portugalete .....	En comisión por haber disfrutado sueldo de 3.000 pesetas.
2	Pedro Puig .....	2	8	6	18	10	18	Idem id. de la de Palma de Mallorca .....	Idem id. id.
3	Pedro Aguilera Solsona .....	16	11	24	19	3	»	Director de la de Tarragona .....	Idem id. de 2.500.
4	Enrique Quintero .....	6	6	6	17	4	8	Médico segundo del Lazareto de San Simón .....	Idem id. id.
5	José García León .....	4	10	1	13	»	17	Idem id. de la Estación Sanitaria de Coruña .....	Idem id. id.
6	Amado Morlán Gasque .....	4	4	7	14	8	2	Idem id. de la de Sevilla-Bonanza .....	Idem id. id.
7	Antonio Ferrer Sánchez .....	7	11	23	18	1	26	Idem id. de la de Gijón .....	»
8	Esteban Brotons Marbeuf .....	5	7	23	14	10	18	Idem id. de la de Mahón .....	»
9	José Aceituno Triviño .....	4	9	17	9	10	8	Idem id. de la de Santa Cruz de Tenerife .....	»
<i>Oficiales de Administración de quinta clase, CON 1.500 PESETAS</i>									
1	D. Modesto Lafuente Domínguez .....	10	8	14	18	8	25	Director de la Estación Sanitaria de Almería .....	En comisión por haber disfrutado sueldo de 2.000 pesetas.
2	José Capote .....	5	6	11	16	5	4	Idem id. de la de Ceuta .....	Idem id. id.
3	Antonio Asensio Pérez .....	10	8	22	19	3	17	Idem id. de la de Algeciras .....	»
4	Francisco Flórez Martínez .....	9	»	26	18	10	28	Idem id. de la de Garrucha .....	»
5	Ramón García Sancho .....	5	7	6	11	»	29	Idem id. de la de Villagarcía-Carril .....	»
6	Francisco Aznar .....	5	5	29	10	9	17	Idem id. de la de Avilés .....	»
<i>Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración. CON 1.250 PESETAS</i>									
1	D. Lorenzo Cabrera y Cabrera .....	20	3	8	22	5	5	Director de la Estación Sanitaria de Arrecife .....	En comisión por haber disfrutado sueldo de 1.500 pesetas.
2	Francisco Tendero Escolano .....	10	11	25	13	5	21	Idem id. de la de Torrevieja .....	Idem id. id.
3	Juan Pérez Díaz .....	18	6	16	18	6	16	Idem id. de la de Santa Cruz de la Palma .....	»

ESCALAFÓN del personal técnico excedente de la tercera sección del Cuerpo de Sanidad exterior rectificado en 31 de Diciembre de 1903, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899.

Número en la clase.	CATEGORÍA Y NOMBRES	Tiempo de servicios en Sanidad exterior			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
<i>Oficiales de Administración de segunda clase, con 3.000 pesetas.</i>					
1	D. José Arias Carvajal.....	23	5	1	
2	Isafas Fernández Javier.....	12	8	21	
<i>Oficiales de Administración de tercera clase, con 2.500 pesetas.</i>					
1	D. Jacinto Alcaraz y Alcaraz.....	15	10	6	
2	Pedro Ascorbe Pancorbo.....	14	10	23	
3	José González Pon.....	14	1	15	
4	Enrique Ferrando García.....	3	1	22	
5	Antonio Trelles y Burgos.....	8	9	9	Procede de Ultramar.
<i>Oficiales de Administración de cuarta clase, con 2.000 pesetas.</i>					
1	D. Lorenzo García del Castillo.....	10	»	9	
2	Recaredo Velázquez de Castro.....	8	6	1	
3	Francisco Varela Sánchez.....	2	3	8	
4	Enrique García del Valle.....	1	10	4	
5	Adolfo Martínez Cereceda.....	15	8	10	Procede de Ultramar.
6	Juan Herrera Alvarez.....	14	5	2	Idem id.
7	Isidro Beneito Pérez.....	9	6	5	Idem id.
<i>Oficiales de Administración de quinta clase, con 1.500 pesetas.</i>					
1	D. Andrés Pastor Oliver.....	20	9	29	
2	Juan José Linares Luna.....	20	1	1	
3	Vicente Mengual Roso.....	19	9	2	
4	José Peláez Derqui.....	19	4	27	
5	Juan Antonio Muñoz.....	19	2	3	
6	Casto Pérez Gutiérrez.....	17	9	22	
7	Ricardo Vilallonga Velasco.....	13	11	10	
8	Juan Garcerán y Cusco.....	13	7	10	
9	Ramón Alvarez Fuster.....	12	6	16	
10	Juan B. Casañ y Cruces.....	12	5	22	
11	Mariano González Salvador.....	10	8	10	
12	Ramón Díaz Feijo.....	9	8	19	
13	Vicente Mingarro Sales.....	9	2	7	
14	Juan Salort y Domenech.....	6	11	5	
15	Vicente Serrano y Martínez.....	6	3	2	
16	Ramón María Pérez Torres.....	5	9	4	
17	Francisco Saiz Trápaga.....	3	6	16	
18	Miguel Sala é Igual.....	3	1	19	
19	Emilio Casalduero Compte.....	2	11	28	
20	Laureano Cumbres Caballero.....	2	10	8	
21	Osmundo del Río y Ochoa.....	2	1	18	
22	Enrique Marín y López.....	1	3	12	
23	Luis Sobrino Rivas.....	1	2	21	
24	Marcelino Vior y Travieso.....	1	1	5	
25	Alfredo Gallego Cepeda.....	»	11	24	
26	Francisco Hernández Rodríguez.....	»	4	29	
27	José Núñez Crespo.....	»	3	14	
<i>Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración, con 1.250 pesetas.</i>					
1	D. Guillermo Ramón Colomar.....	19	10	28	
2	Francisco Díaz Domínguez.....	17	11	18	
3	Francisco Santa María Martínez.....	16	8	28	
4	Juan Aleixandre Ayza.....	15	8	24	
5	Vicente Simó Bagur.....	14	4	4	
6	Nicolás Roig Esparducer.....	14	»	10	
7	Julio Larrú Muñoz.....	11	10	20	
8	Francisco Suñez Rovira.....	11	9	17	
9	Gerardo González Revilla.....	11	7	14	
10	Manuel Pérez Rodríguez.....	11	1	7	
11	José Pérez Gómez.....	10	11	5	
12	Sebastián Mesquida y Masute.....	10	6	4	
13	Heliodoro Fernández Castañaduy.....	9	1	4	
14	Ignacio Casares.....	7	9	9	
15	Juan González Martel.....	6	9	13	
16	Manuel Quintana y Río.....	6	7	12	
17	Froilán Barberá Castelló.....	6	4	15	
18	Bergamín Vázquez Rodríguez.....	5	9	2	
19	Lisardo R. Barreiro.....	5	6	»	
20	José Ozagón Cirer.....	5	7	12	
21	Ricardo Castillo Sánchez.....	5	5	23	
22	Canuto Pradera.....	5	5	9	
23	José Escobedo Cuñero.....	4	3	29	
24	Wenceslao Fernández de la Vega.....	3	10	2	
25	Antonio Llovet y Lora.....	3	8	28	
26	Julio Gil Masol.....	3	4	27	
27	Augusto Losada Vázquez.....	3	1	9	
28	Pedro Ferrer Rossell.....	2	7	17	
29	Federico Ríguerola y Richeto.....	2	6	14	
30	Modesto Graña y Bravo.....	2	5	25	
31	Francisco P. Calbetó y Rogel.....	2	5	17	
32	Adolfo Martínez Sarat.....	2	1	4	
33	José Zabala Echevarría.....	2	»	19	
34	Manuel Sánchez Campomanes.....	2	6	3	
35	Luis Besora Pecamins.....	1	5	2	
36	Gumersindo García Sánchez.....	1	5	14	
37	José María Piñana Cabrera.....	1	2	8	
38	José García González del Valle.....	»	10	11	
39	Juan Novoa y Conto.....	»	5	3	
40	Rafael Espuche Puerto.....	»	4	9	
<i>Aspirantes de segunda clase á Oficiales de Administración, con 1.000 pesetas.</i>					
1	D. Ricardo Cano Rubio.....	11	8	13	
2	Enrique Stva de la Vega.....	6	1	20	
3	Antonio Roca Mataró.....	2	3	»	
4	Federico Llansó Seguí.....	1	1	3	
5	Celestino Portal.....	»	7	16	
6	Emilio Prieto Vidal.....	»	»	1	

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e Islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.**

### CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
<b>CLASE I.—Piedras, tierra, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>												
P 1 Mármoles, jaspe y alabastros, etc.....	374.230	81.750	407.877	1.573.183	2.327.105	2.290.557	33.681	7.357	36.709	141.587	209.039	206.150
P 5 Las demás piedras y tierras.....	9.720.443	11.288.719	51.011.063	45.760.428	47.506.791	586.334	486.471	564.186	2.550.552	2.288.020	2.375.040	
P 6 Carbones minerales.....	176.885	181.639	152.112	921.407	873.513	967.097	5.433.435	4.715.472	28.563.617	27.078.903	29.980.007	
P 7 Alquitranes, bresas, etc.....	11.502	13.724	17.457	75.058	81.522	76.205	366.562	541.167	2.016.598	2.527.182	2.362.355	
P 8 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° contingados más de 80 por 100 de residuo.....	1.307.479	985.991	865.669	16.571.170	16.596.696	12.689.339	104.498	74.879	68.453	1.325.993	1.327.734	984.338
P 9 (a) Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 incluyéndose residuos												
P 9 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....												
P 10 (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuo.....												
P 10 (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....												
P 11 Oleomatas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	3.041.248	2.007.480	*	4.299	4.299	400	54.060	46.944	400	4.338	10.812	80
P 12 Benacina, gresotina y otros productos semejantes.....	303.315	274.779	268.603	1.905.520	2.198.926	2.320.071	103.127	93.424	84.865	647.376	747.633	791.883
P 13 Vítrio hueco, román y ordinario.....	224.930	278.531	265.658	19.454	19.454	1.357	20.057	20.200	5	6.727	3.628	10.100
P 14 Cristal y el vidrio que le imita.....	35.973	32.586	59.586	182.126	182.126	206.088	1.088.241	67.479	83.559	291.674	333.448	326.472
P 15 Vidrios y cristales para vidrieras.....	123.924	101.515	139.700	609.700	579.149	506.623	609.700	64.551	58.655	327.326	307.958	368.430
P 16 Dicobios, para engranajes y espesos.....	68.436	68.436	58.579	481.903	560.607	362.894	759.688	76.688	81.212	457.984	463.319	405.299
P 17 Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	566.966	626.467	1.961.727	3.007.559	5.494.081	5.086.645	37.588	43.853	481.903	580.607	584.585	356.065
P 18 Losa de pederrola y barro fino.....	46.890	61.009	54.970	237.339	290.398	282.172	82.057	136.621	96.197	210.529	458.748	493.800
P 19 Porcelana.....	43.901	63.997	37.824	176.441	269.901	176.441	112.557	166.392	98.342	161.742	701.742	459.865
P 20 TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.816.225	7.094.888	40.906.506
<b>CLASE II.—Metales y sus manufacturas.</b>												
P 21 Hierro fundido en lingotes y el viejo.	191.305	121.216	1.409.443	1.143.809	569.509	4.270	21.043	13.324	155.388	125.818	62.645	62.643
P 22 en columnas Y tubos desde 10 mm.	124.247	218.706	1.325.194	686.521	961.210	127.809	24.849	43.741	22.039	137.305	192.241	192.241
P 23 en tubos hasta 10 mm. de grueso.	104.083	165.983	903.120	425.878	284.078	41.189	82.658	87.149	15.612	101.731	68.177	68.177
P 24 en manufacturas ordinarias.....	263.231	263.231	150.895	1.059.260	1.059.260	1.059.260	50.562	50.562	105.384	216.507	237.073	327.086
P 25 forjado y acero en barras-carretones.....	56.500	44.280	41.204	240.675	240.675	240.675	297.495	297.495	50.800	273.533	283.458	267.746
P 26 Diellos, en barra de todos clases.....	288.569	129.561	58.516	1.397.663	2.422.709	2.422.709	2.138.808	41.714	25.910	117.509	485.542	427.361
P 27 Dischos, en barra de todos clases.	806.807	426.022	580.760	2.582.426	2.388.834	2.388.834	2.078.259	217.838	151.406	697.254	644.986	723.189
P 28 Hierro en arcos y ruedas desde 100 kilos. y en eje de placa de unión, etc.....	140.288	87.466	248.624	1.071.248	916.181	1.037.400	84.173	52.479	149.174	632.749	549.708	622.443
P 29 Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos.	40.944	41.141	36.319	187.656	187.656	187.656	154.188	18.513	18.513	16.341	84.445	69.389
P 30 en ejes acodados y cigüeñales.....	7.878	4.707	4.738	13.859	13.859	8.307	5.51	3.436	3.436	10.117	14.839	14.839
P 31 en chapas desde 3 mm. de grueso.....	136.789	237.959	150.759	91.691	91.691	91.691	82.628	66.628	66.628	106.968	249.134	271.612
P 32 en manufacturas finas.....	4.100	16.084	16.084	19.456	19.456	19.456	18.362	26.849	26.849	6.728	9.181	9.181
P 33 en idem hasta 3 mm., Y los fieros.....	140.999	163.172	151.737	85.422	910.492	795.97	70.499	50.017	50.017	420.710	397.548	397.548
P 34 en planchas pulidas y onduladas.....	484.203	399.617	428.949	1.043.456	1.043.456	1.043.456	1.043.456	57.788	57.788	316.361	386.078	354.777
P 35 en planchas en forma de hoja.....	121.860	156.184	76.567	855.014	855.014	855.014	680.478	46.369	46.369	123.881	600.914	622.443
P 36 en planchas en forma de hoja.....	22.916	49.570	25.340	167.743	167.743	167.743	235.731	3.320	3.320	87.220	13.421	13.421
P 37 en tubos de todos clases.....	144.451	196.497	148.118	76.751	76.751	76.751	75.376	72.225	72.225	420.710	455.246	397.548
P 38 en tornillos, tuercas y grandes.....	70.215	105.515	90.288	45.142	45.142	45.142	45.142	31.597	31.597	325.414	384.374	357.687
P 39 Hierro en arcos y ruedas desde 100 kilos. y en eje de placa de unión, etc.....	242.626	326.384	202.288	1.347.650	2.078.309	1.287.227	84.919	34.991	34.991	213.374	243.585	204.902
P 40 en piezas en bruto de 25 kilos.....	8.013	11.020	6.438	29.891	29.891	3.006	49.559	49.559	49.559	134.452	132.926	132.926
P 41 en piezas en bruto de 25 kilos.....	59.892	62.556	59.892	384.570	384.570	384.570	384.570	38.398	38.398	236.971	243.826	243.826
P 42 en tornillos, tuercas y grandes.....	144.061	157.705	157.705	1.516.406	2.519.442	2.519.442	1.038.303	53.902	169.284	562.070	932.194	932.19

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de				
	1902	1903	1904	1902	1904	1903	1904	1902	1904	1903
Kilogramos.										
81 Cobre, bronce y latón labrados.....	59.510	40.414	26.511	304.212	196.473	127.536	238.040	161.656	1.216.848	785.892
82 Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.....	3.821	5.004	3.771	13.898	18.876	18.027	38.210	50.040	148.980	188.760
83 Estanho en lingotes.....	68.038	111.370	128.408	390.082	438.058	485.650	270.756	456.617	526.473	1.599.335
90 Todos los demás metales comunes obrados, estenado no barriados.....	34.881	24.153	22.982	153.180	153.287	121.216	52.321	36.229	34.473	229.769
91 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	11.750	11.979	10.219	54.482	55.332	50.569	82.320	77.553	71.533	381.374
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	3.478.731	3.128.923	2.750.325	14.501.840
Kilogramos.										
92 Aceites de coco y palma.....	15.205	65.862	65.733	136.557	137.911	18.393	13.684	59.276	122.901	241.119
94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	53.733	76.157	326.750	317.520	218.119	60.637	49.434	300.610	292.118	271.736
95 Páles tintóreas y cortezas curientes.....	81.910	34.603	2.826.524	2.826.524	205.274	288.464	16.350	6.920	43.628	41.054
96 Símiente de sesamo, lino, etc.....	3.022.335	3.415.168	13.496.257	13.496.257	1.450.767	1.450.767	1.509.681	1.386.731	5.779.433	6.515.923
99 Productos vegetales no clasificados.....	132.884	186.578	178.279	1.132.201	848.343	700.625	400.675	52.052	196.107	770.686
P 103 Añil y cochinchila.....	38.425	4.732	5.785	169.720	171.923	1.486.697	1.373.412	300.567	63.635	1.856.920
A 104 Extractos tintóreos.....	236.245	270.464	279.620	1.260.672	1.260.672	1.260.672	1.260.672	283.987	293.601	1.323.704
A 105 Barnices con base de alcohol.....	2.549	2.159	1.509	13.089	13.089	163.189	170.504	5.398	3.772	32.723
A 106 Otros barnices.....	30.709	26.732	36.799	860.821	860.821	1.032.493	69.095	60.147	93.587	387.174
A 107 Colores en polvo ó en terrón.....	131.216	234.336	180.376	879.831	879.831	78.730	140.601	103.226	513.059	513.059
A 108 — preparados y las tintas.....	50.578	36.720	41.813	214.703	214.703	214.703	62.719	55.080	62.719	619.494
A 109 — derivados de la hulla.....	53.896	54.778	57.933	247.435	247.435	267.066	431.168	121.575	121.575	232.134
P 110 Aceites acéticos y pirolénticos.....	37.678	40.525	19.587	127.664	127.664	127.664	77.378	257.180	12.477	77.152
P 112 Clorofídrico, nitríco y sulfúrico.....	41.889	41.591	67.931	176.624	176.624	176.624	176.624	17.250	6.300	91.425
A 115 Alcaloides y sus sales.....	1.138	280	81	1.210	1.210	937	404.273	294.210	208.764	1.749.981
P 118 (a) Sosa cáustica.....	1.757.371	1.279.173	907.671	7.608.613	7.608.613	7.388.446	386.483	255.633	1.647.531	1.671.052
P 119 Carbones alcalinos, etc.....	1.630.381	1.111.446	1.239.829	7.163.178	7.266.636	6.266.490	10.258	75	21	1.441.290
P 122 Cloruro de calcio.....	225	100	28	1.585.597	1.585.597	1.585.597	1.585.597	123.363	194.570	565
P 124 — sulfato de sodio (sal común).....	269.362	440.583	444.892	3.161.389	3.161.389	3.161.389	14.314	105.425	443.966	509.175
P 125 Cloro y albitrina.....	715.714	499.511	492.339	6.624.105	6.624.105	2.412.120	586.129	404.065	57.982	52.480
P 134 Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.....	16.311.939	14.500.540	11.17.442	514.181	514.181	74.948.429	84.457.573	3.262.257	2.978.108	4.353.354
A 139 Productos químicos no extractados.....	91.629	30.857	341.369	1.818.185	1.818.185	341.369	333.025	301.922	383.869	14.899.685
A 140 Almidón.....	1.521.341	1.191.349	90.401	451.174	451.174	5.260.35	5.260.35	50.391	49.721	1.408.922
A 141 Féculas de uso industrial.....	212.758	174.409	203.401	1.290.059	1.290.059	406.818	425.516	406.802	2.580.118	1.420.235
P 143 Cera mineral y vegetal en masas.....	496	41	50	3.346	3.346	427	169.550	73.933	98	1.892.476
P 145 — mineral y vegetal labradas.....	30.462	13.726	11.026	228.223	188.145	22.727	17.469	7.869	19.818	7.732
P 146 — animal y estearina labradas.....	2.497	3.577	3.961	21.957	21.957	20.03	3.275	44.184	48.304	33.659
P 147 Perfumería con alcohol.....	5.523	4.287	4.287	26.688	26.688	15.691	12.686	10.510	26.200	165.344
A 148 La demás perfumería y las esencias.....	27.559	27.559	12.686	73.714	65.189	70.999	222.872	101.088	84.060	589.712
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	9.002.536	7.928.506	8.956.066
Kilogramos.										
6.681.545	4.235.321	4.383.670	38.129.292	33.432.893	29.845.264	8.151.485	5.167.092	5.348.077	46.517.737	40.784.492
2.157	6.168	5.446	19.765	23.859	31.058	8.628	24.672	21.784	79.060	36.411.223
2.254	13.141	2.634	12.522	33.170	13.524	12.246	109.340	15.804	99.132	124.232
29.807	10.934	24.450	131.220	122.174	209.807	127.154	298.907	244.500	1.312.460	133.356
20.360	22.056	16.562	142.567	155.903	292.868	126.424	102.204	1.312.460	1.221.740	1.221.740
855	299	186	4.504	857	950	5.130	1.809	1.116	863.598	920.030
16.397	12.613	12.613	12.613	12.613	123.785	105.066	90.855	88.688	98.442	85.857
9.416	3.846	3.927	74.542	54.885	40.804	31.274	31.416	59.622	439.622	88.757
4.146	4.185	2.224	34.015	26.517	19.433	39.590	40.903	21.694	384.434	197.891
1.155	860	614	7.919	6.523	10.168	6.996	5.000	63.870	53.278	44.540
1.704	974	1.748	9.421	9.421	9.484	19.825	19.275	10.725	71.719	71.719
1.395	1.657	2.113	11.213	9.501	10.310	26.233	31.471	39.490	188.892	192.417
1.466	7.489	8.923	43.428	36.650	56.300	14.130	13.147	51.900	347.887	297.478
1.467	8.924	8.924	43.428	43.428	74.890	49.185	48.106	62.400	434.280	504.638
1.468</td										

## CANTIDADES IMPORTADAS

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA Partida del Arancel.	En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de				En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de					
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902		
171 Dichas (menos yute), desde el 21.....				Kilogramos..	195.062	189.069	977.749	928.154	767.553	585.186	367.207	439.296	2.933.247	2.784.462	2.302.674	2.302.674		
174 Tejidos de hilo llano hasta 10 hilos.....				»	383	528	246	2.810	6.335	2.872	2.647	1.230	15.412	9.931	35.982	35.982		
175 — idem de 11 á 24.....				»	3.599	5.123	5.413	5.432	25.693	51.057	10.116	87.555	60.666	49.916	35.944	35.944		
176 — idem en adelante.....				»	5.150	3.288	2.982	2.978	24.551	1.638	13.296	42.474	39.084	309.433	42.452	35.034		
177 — idem cruzados ó labrados.....				»	14	25	4	40	20.475	26.829	3.500	6.250	1.000	18.250	10.000	4.250		
178 Encajes.....				»	294	1	1	33	40	53	17	25	25	825	1.300	4.025		
179 Tejidos de punto.....				»	1.140	725	2.223	3.896	6.470	8.677	161	2.175	6.669	11.719	19.412	26.031		
180 — de yute, abacá, etc., llanos.....				»	1.140	580	543	4.743	3.613	4.644	1.598	4.039	3.853	33.006	25.297	32.602		
181 — idem, cruzados ó labrados.....				»	174	225	836	2.342	10.217	7.980	609	738	2.926	5.592	8.197	35.758		
182 Alfombras de las materias expresadas.....				»					»									
TOTAL DE LA CLASE.....										1.879.919	1.324.046	3.796.584	12.299.624	12.496.156	12.042.803			
Clase VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.																		
P 183 Cerdas, erines y pelos en rama.....				Kilogramos..	22.839	31.853	28.448	147.103	200.181	148.831	73.384	101.930	91.038	470.727	640.579	476.258	476.258	
P 184 Lana sucia.....				»	390	398	50	5.900	376.908	307.053	238.784	732.421	201.973	92	10.915	8.387	5.247	5.247
P 185 — lavada ó cardada en crudo.....				»	54.269	24.205	45.903	153.120	886.886	85.956	50.807	1.087.351	796.224	4.607.646	1.351.032	1.215.043	3.808.590	3.808.590
P 186 — boinada ó cardada en crudo.....				»	165.486	209.106	1.535	438	1.445	29.547	55.366	2.351	2.145	52.569	507.141	299.761	141.476	141.476
P 187 — clícha, tenida.....				»	11.800	10.035	1.035	8.928	7.73	4.178	20.608	22.490	18.945	18.520	8.033	1.015	3.633	3.311
P 188 Estambre en bruto ó con aceite.....				»	5.841	10.288	8.920	7.504	2.837	7.73	6.730	6.629	6.420	3.094	4.004	265.929	498.294	336.465
A 189 — limplo ó blanqueado.....				»	3.364	1.95	1.064	2.045	2.045	2.045	2.045	2.045	2.045	2.045	2.045	11.704	25.861	29.271
A 190 — teñido.....				»	3.789	2.156	2.837	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	103.040	112.450	101.375
A 191 Algodonas con ó sin mezcla.....				»	2.156	15	28	51	34	34	34	34	34	34	408	272	1.856	2.464
A 192 Fieltrillos idem id.....				»	1.979	2.306	1.895	30.603	31.556	28.132	45.218	53.203	41.853	671.798	681.151	620.155	620.155	
A 193 Mantas idem id.....				»	1.570	438	967	15.700	15.700	6.772	15.768	1.842	4.818	10.654	15.770	74.845	32.320	32.320
A 194 Paños de lana pura.....				»	882	402	246	2.369	2.369	1.824	1.824	1.824	1.824	4.501	42.275	38.564	316.684	1.792.288
A 195 con urdimbre de algodón.....				»	11.981	11.968	8.332	8.163	11.545	135.023	104.393	224.896	205.883	120.300	85.805	2.295.202	2.270.255	1.570.573
A 196 Tejidos de punto.....				»	11.386	11.386	4.250	4.123	4.123	15.762	15.440	11.210	57.060	50.541	185.496	185.496	134.733	190.448
A 197 Los demás tejidos de lana pura.....				»	4.755													
A 198 Dichos, con urdimbre de algodón.....				»														
A 199 Astrakanes, terciopelos, felpas y terciopelos.....				»														
TOTAL DE LA CLASE.....																		
Clase VII.—Seda y sus manufacturas.																		
A 202 Seda cruda.....				Kilogramos..	11.823	8.621	11.545	60.037	51.958	47.617	532.035	387.945	519.525	2.701.665	2.338.110	2.142.765	2.142.765	
A 203 — torcida, en crudo.....				»	3.216	2.070	1.520	1.613	1.435	1.435	5.191	11.729	10.518	199.392	94.240	652.116	652.116	
A 204 — clícha, tenida.....				»	588	870	50	»	3.935	3.935	5.268	12.312	12.312	44.100	120.975	39.010	39.010	39.010
A 205 Borrado de seda penada.....				»	648	2.274	3.180	4.000	13.962	13.962	8.038	12.944	12.944	20.494	20.494	25.018	2.451	142.622
P 206 — hilada sin forzar.....				»	1.472	2.027	2.027	9.36	9.241	9.241	5.458	9.241	9.241	20.494	20.494	349.050	341.625	412.350
A 207 — torcida, en crudo.....				»	2.859	3.710	3.710	3.710	15.346	15.346	15.346	15.346	15.346	15.346	15.346	163.740	163.740	242.220
A 208 — clícha, tenida.....				»	5.229	6.615	4.324	3.324	33.228	39.989	39.989	39.989	39.989	39.989	39.989	598.494	751.413	515.853
A 209 Algodones llanos ó cruzados.....				»	28	6	42	42	148	94	94	3.732	3.732	3.732	3.732	870	500.500	3.677.375
A 210 Terciopelos y felpas de seda pura.....				»	829	533	336	5.076	5.663	5.663	5.663	5.663	5.663	3.467	2.682	21.784	6.814	13.992
A 211 Tejidos de seda cruda y de horra.....				»	1.018	963	832	45	7.210	6.973	5.239	5.239	5.239	5.239	5.239	128.177	105.452	187.542
A 212 Tules, encajes y puntillas de seda.....				»	53	163	163	1.260	1.260	1.260	1.260	1						

## CANTIDADES IMPORTADAS.

## NOMENCLATURA.

## En el mes de Mayo de

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

1902

1903

1904

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	CANTIDADES IMPORTADAS					En los cinco primeros meses de				
	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		
1902	1803	1904	1902	1803	1904	1902	1903	1902	1903	1904
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Clase XII.—Substancias alimenticias										
319 Aves y caza menor.....										
320 Carne en salmuera y tasajo.....	166.767	172.226	151.109	664.115	645.985	687.641	333.534	344.452	302.218	1.327.868
321 — Y manteca de cerdo.....	50.111	2.657	28.583	97.563	222.245	292.747	37.831	1.700	18.293	142.235
322 — de las demás clases.....	18.094	12.789	22.549	110.191	77.752	86.183	21.709	15.347	27.069	93.301
323 Manicua de vacas.....	399	442	492	1.301	2.465	2.861	399	442	492	1.301
324 Bacalao y pez palo.....	7.328	8.865	18.194	82.758	92.832	96.953	24.915	30.141	61.860	281.275
326 Pescados frescos.....	2.879.385	2.408.389	2.418.405	17.577.429	19.026.593	14.211.746	1.900.394	1.589.537	1.506.147	11.601.104
327 — salprensados, aluminados, etc.....	197.682	236.732	497.161	1.978.859	2.057.606	2.545.679	67.212	114.489	169.355	12.557.552
331 Arroz sin cáscara.....	1.124	95.243	118.292	1.826	1.838	104.322	123.258	6.436	290.263	70.267
332 Trigo procedente de.....	»	40	48	199.250	288.489	»	»	11	»	63.095
333 Harina de trigo procedente de.....	»	30	»	505.981	400	1.343.048	40	9	9	315.617
334 Alemania.....	»	2.944.519	6.398.454	13.905.818	24.844.550	1.877.648	»	»	»	441.247
335 Austria.....	»	980.550	498.114	7.483.608	3.046.015	3.421.647	46.595.308	1.503.657	2.354.794	10.949.868
336 Bélgica.....	»	1.124	1.124	1.124	1.124	17.072.478	230.429	117.057	1.768.648	715.812
337 Francia.....	»	1.124	1.124	1.124	1.124	17.812.800	28.534.726	66.888.482	922.398	1.620.714
338 Italia.....	»	1.124	1.124	1.124	1.124	18.209.239	1.124	1.124	1.124	4.279.172
339 Grecia.....	»	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	4.186.004
340 Portugal.....	»	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	6.705.659
341 Total.....	»	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	1.124	15.718.794
Clase XIII.—Azúcar y derivados										
342 Glucosa.....	»	2.558	1.976	4.474	4.428	4.867	5.809	3.581	6.264	6.198
343 Caramelo líquido, etc.....	»	119.409	254.153	235.614	530.972	1.251.149	920.639	238.818	471.228	1.841.278
344 Cacao en grano procedente de Fernando Poo.....	»	71.735	46.856	165.032	297.517	137.013	408.757	143.470	330.064	271.026
345 Ecuador.....	»	594.232	12.160	11.968	34.455	39.563	53.796	24.320	68.910	817.514
346 Venezuela.....	»	594.232	517.929	523.008	3.261.649	3.424.594	3.067.797	1.188.464	1.035.888	1.046.016
347 Posesiones francesas de América.....	»	787.934	883.074	940.096	4.129.021	4.456.798	1.574.333	1.634.962	1.877.508	8.255.384
348 Otros países.....	»	787.934	883.074	940.096	4.129.021	4.456.798	1.574.333	1.634.962	1.877.508	8.910.111

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de	
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902
Partida del Arancel.										
s 348 Canela de todas clases.....	28.172	21.691	115.420	157.053	110.145	69.516	65.073	345.627	471.159	
s 349 Piñonera, clavo y demás especies .....	18.895	25.642	129.804	109.945	43.459	58.977	50.273	268.550	253.074	
s 350 Té, sus infusiones y hierba mate .....	10.365	11.691	12.492	58.685	70.539	20.305	23.382	108.514	141.078	
s 352 Alcoholos y aguardientes .....	410	557	2.340	1.768	156.211	1.707	1.170	1.170	117.370	
s 353 Licores y aguardientes compuestos .....	6.972	6.319	7.952	33.456	29.314	30.677	27.804	34.989	147.206	
s 355 Vinos espumosos .....	17.837	10.759	9.868	58.543	107.022	64.554	59.208	427.984	149.267	
s 356 — generosos en pipas.....	—	423	354	167	71.214	58.225	64.554	349.350	351.258	
s 357 — dióxidos, en botellas.....	2.859	711	1.459	4.171	6.319	2.479	6.319	2.51	9.478	
s 358 Los demás vinos en pipas .....	4.811	3.053	6.730	6.378	5.718	1.422	6.730	2.918	13.438	
s 359 Diccionarios, en botellas.....	2.329	3.480	1.485	11.318	20.144	3.053	11.318	22.926	17.432	
s 362 Conservas alimenticias .....	43.984	56.227	94.056	203.794	371.238	6.960	224.908	376.220	22.636	
s 364 Dulces, galletas finas, etc.....	25.99-	1.069	4.841	394.199	7.952	224.908	394.199	1.176	1.576.796	
s 366 Pastas para sopas y fideos alimenticios .....	27.348	16.295	42.974	8.725	27.722	3.207	8.725	14.523	40.914	
s 367 Queso.....	124.047	123.582	146.106	109.798	104.479	13.674	109.798	7.647	54.805	
s 368 Mielas y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	»	»	71.519	78.431	31.0117	73.053	71.519	2	1.776.021	
s 369 — hasta el 50 por 100.....	»	»	28	97	»	»	28	»	1.569	
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	30	
CLASE XIII.—Varios.									30	
A 373 Aderezos y adornos.....	1.462	1.353	1.247	5.088	5.518	109.650	101.475	93.525	501.224,	
P 374 Ambor, asta, hueso, etc., en bruto.....	5.494	7.388	5.199	24.605	41.926	32.964	44.328	31.194	147.430	
A 376 Asta, ballena, etc., labrados.....	4.283	3.977	4.891	20.814	19.409	94.026	87.494	107.602	356.488	
A 378 Botones de todas clases .....	12.992	12.807	10.997	62.045	63.229	54.520	103.936	102.456	496.380	
A 391 Juegos y juguetes .....	9.772	10.503	10.175	30.873	31.587	38.154	68.404	73.521	87.976	
A 396 Pasamanería de seda.....	244	408	498	1.930	2.035	12.200	20.400	24.900	71.225	
A 397 — de lana.....	812	732	617	4.771	3.483	2.558	12.180	10.980	9.255	
A 398 — de las demás clases.....	6.844	5.354	3.221	40.213	32.134	27.214	82.128	88.652	482.556	
A 404 Tejidos de goma elástica .....	3.457	6.172	3.469	31.491	25.566	22.533	62.226	80.442	566.838	
A 409 Objetos de escritorio.....	8.876	8.539	6.602	37.70	33.170	35.504	60.178	26.408	148.680	
A 410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado .....	11.383	15.602	12.396	51.721	60.178	68.398	93.612	73.776	310.326	
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	681.716	743.766	
CLASE XIV.—Varios.									3.395.129	
Partida del Arancel.									3.350.161	

## Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de	
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902
Partida del Arancel.										
Kilogramos..	827.990	78.953	»	224.098	2.171.174	1.262.654	165.598	»	44.390	44.235
»	6.750	54.248	»	102.900	268.252	221.390	20.815	18.948	24.697	252.530
»	160.993	286.376	494.661	25.181	75.306	42.372	1.620	13.019	6.043	53.134
»	»	»	»	529.536	624.789	46.688	»	143.452	122.488	»
Muelles.....	54.774	1.465	58.020	3.604	11.620	12.372	47.875	47.875	1.406	153.565
»	56.567	141.558	318.368	74.999	1.317.989	28.284	19.171	512	20.307	16.755
»	12.925	15.237	12.679	2.915	22.949	2.915	20.779	159.184	214.978	661.996
»	3.010	3.840	4.011	4.505	24.702	159.152	1.716	8.685	1.458	13.081
»	»	»	»	»	21.821	2.188	»	229	11.934	14.080
Bastidores.....	40.200	2.144	40.200	2.144	11.071	14.874	»	793	26.250	527.307
Plataformas.....	»	43.870	85.796	71.020	295.630	2.302.121	19.741	137.274	3.453.183	13.081
Locomotoras.....	41.119	600.622	50.400	741.659	61.679	44.000	904.824	904.824	273.280	53.680
Coches de primera clase.....	124.000	»	»	207.600	124.000	»	207.600	21.739	297.600	200.752
»	»	»	»	»	312.244	355.134	3.841.201	30.135	274.560	312.518
Amarras, etc.....	62.120	1.968.375	1.633.501	1.633.501	116.392	1.377.862	1.377.862	81.474	1.143.451	1.317.107
Piezas de hierro para prendas .....	5.127	41.284	6.425	41.284	14.356	33.772	1.162	17.990	94.361	115.595
Total.....	»	»	»	»	»	»	»	»	621.262	7.312.515
Partida del Arancel.										
Material para ferrocarriles.										
A 1 Barcas-carriles.....	86.728	54.248	49.661	2.171.174	2.171.174	1.262.654	165.598	»	44.390	44.235
A 2 Placas de unión.....	»	»	»	102.900	268.252	221.39				

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS										
CANTIDADES IMPORTADAS										
NOMENCLATURA		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de		
1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1904
Partida del Arancel.						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Para colonias agrícolas.										
▲ 297 Maquinaria.....	2.140	35.804		9.211	77.387				10.132	85.125
TABACOS										
Para la Compañía Arrendataria.										
A Tabaco en rama — elaborado en puros. A — idem en cigarrillos y pipadura.			Kilogramos..	622.063	4.161.978	4.048.388	10.897.158	11.099.629	1.224.565	2.806.725
A Kilogramos..	61	12.095	»	13.122	54	2.113	15.945	22.923	1.505	302.375
A »	»	»	»	»	»	»	»	250	»	39.384
A Para particulares.										
A 1 Cigarrillos puros á granel. A 2 — idem envasados. A 3 Cigarrillos... A 4 Pipadura.			Kilogramos..	5.288	1.023	742	51.642	108	2.128	2.500
A TOTAL.....	96	84	»	203	65	75	595	12.906	97	25.575
A TABACOS										
A Para particulares.										
A 1 Cigarrillos puros á granel. A 2 — idem envasados. A 3 Cigarrillos... A 4 Pipadura.			Kilogramos..	100	10	3	51.642	132.200	18.550	1.291.050
A TOTAL.....	84	»	»	84	2.150	»	595	2.030	650	540
ORO Y PLATA										
Oro en barras.			Kilogramos..	»	10	3	4	15	»	75
O — en moneda.			Valor....	»	»	»	»	18.550	18.550	2.825
Plata en barras.			Kilogramos..	2.306	2.150	»	6.564	6.883	311.310	290.250
— en moneda.			Valor....	»	»	»	»	»	431.600	346.000
TOTAL.....			TOTAL.....	»	»	»	»	»	742.910	1.171.250
TOTAL GENERAL.....			TOTAL GENERAL.....	»	»	»	»	»	2.552.086	7.011.775
Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.										
VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
CANTIDADES EXPORTADAS		En el mes de Mayo de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1904
Partida del Arancel.						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.										
P 11 Carbonatos minerales.....			Toneladas..	709	86	139	4.833	160	1.215	18.434
P 12 Alquitranes, bresas, etc.....			Kilogramos..	216.046	327.886	333.417	511.340	87.315	87.315	54.011
P 13 Galena no argentífera.....			»	129.380	144.600	201.487	636.102	703.705	39.220	40.488
P 14 — argentífera.....			»	10.000	10.300	21.000	160.617	96.422	3.000	3.090
P 15 Otros minerales de plomo.....			»	»	110.784	20.140	21.100	230.864	1.460.932	11.078
P 16 Blerita.....			»	5.623.100	16.634.559	4.813.450	20.759.921	47.531.896	281.155	531.738
P 17 Calcámina.....			»	2.763.000	3.246.700	3.430.275	7.405.319	9.659.382	13.016.378	164.653
P 18 Fosforita.....			»	»	10.000	»	17.240	»	»	126.624
P 19 Mineral de antimonio.....			»	»	104.178.194	100.897.054	10.000	448.601.208	4.035.882	3.000
P 20 — de cobre.....			»	»	50.000	390.138.309	39.000	433.980.623	2.907.659	27.500
P 21 Mata cobrizta.....			»	»	1.222.490	1.222.490	1.07.000	53.390	672.370	248.193
P 22 Mineral de hierro.....			»	605.175.056	769.220.735	646.062.614	2.997.292.336	3.036.574.736	9.077.625	11.538.311
P 23 Minerales de fierro.....			»	50.568.220	67.321.500	67.321.500	667.877	667.877	50.600.939	44.959.383
P 24 Tierra manganesosa.....			»	6.225.450	4.322.630	4.322.630	213.408.972	242.165.090	2.574.316	2.574.316
P 25 Llosetas y mosaico.....			»	6.375.410	19.433.130	33.010.190	342.400	342.400	1.580.322	1.580.322
P 26 »			»	4.412.200	1.168.957	1.168.957	270.181	270.181	85.171	85.171

## CANTIDADES EXPORTADAS

## En el mes de Mayo de

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

1902 1903 1904

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS												VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS													
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de				
1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	
A 28	Azulejos.....	176.851	214.432	214.432	922.851	922.851	922.851	713.586	1.253.841	1.253.841	80.036	53.055	64.330	276.854	214.074	214.074	276.152	376.152	376.152	22.044	22.044	22.044	4.141	4.141	4.141		
A 30	Laza ordinaria.....	24.385	3.875	3.875	4.125	4.125	4.125	52.092	27.555	27.555	6.423	3.100	3.058	34.306	41.673	41.673	17.429	17.429	17.429	8.710	8.710	8.710	—	—	—		
A 31	— fina y porcelana.....	971	2.447	2.447	»	»	»	13.945	6.969	6.969	5.176	1.213	3.058	10.156	17.429	17.429	17.429	17.429	17.429	17.429	8.710	8.710	8.710	—	—	—	
TOTAL DE LA CLASE.....																											
Clase II.—Metals y sus manufacturas.																											
A 32	Oro en joyería y vajilla.....	2.829	4	4.671	5.735	5.735	10.902	9.939	15	17.761	17.761	79.492	11.000	2.000	7.500	11.000	11.000	23.500	497.308	497.308	22.044	22.044	22.044	—	—	—	
A 33	Plata en idem Id.....	1.780	1.780	1.780	1.436	1.436	2.614.500	2.614.500	24.053.527	12.380.606	12.380.606	28.480	128.950	62.040	2.643.687	1.994.205	1.994.205	2.231.045	2.231.045	2.231.045	—	—	—	—	—	—	
A 34	Desperdicios de platero.....	1.459	1.459	1.459	1.459	1.459	1.459	1.459	1.459	10.706	10.706	47.275	46	1.752	287.595	3.425	3.425	15.127	15.127	15.127	—	—	—	—	—	—	
A 35	Hierro colado en lingotes.....	100.858	100.858	100.858	98.358	98.358	98.358	98.358	98.358	326.935	326.935	380.259	10.086	»	32.694	32.694	32.694	38.025	38.025	38.025	—	—	—	—	—	—	
A 36	— forjado y acero en barras.....	136.009	136.009	136.009	97.889	97.889	97.889	97.889	97.889	4.028.122	4.028.122	9.332.251	8.989.026	8.989.026	8.350.733	1.747.006	8.350.733	8.350.733	21.9.462	21.9.462	21.9.462	—	—	—	—	—	—
A 37	en carriles inutilizados.....	1.732.697	1.818.223	1.818.223	1.747.006	1.747.006	1.747.006	1.747.006	1.747.006	150.396	150.396	1.732.405	365.774	1.732.405	1.732.405	1.732.405	1.732.405	1.732.405	8.989.026	8.989.026	8.989.026	—	—	—	—	—	—
A 38	en objetos labrados.....	28.144	28.144	28.144	28.144	28.144	28.144	28.144	28.144	829.576	829.576	2.750.824	844.656	844.656	610	90	90	2.909	2.909	2.909	1.327.321	1.327.321	1.327.321	—	—	—	
A 39	Cáscara de cobre.....	527.910	604.675	604.675	604.675	604.675	604.675	604.675	604.675	1.818.490	1.818.490	2.612	3.964	3.964	13.414	1.098.036	13.414	13.414	1.327	1.							

28 Junio 1904

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

## NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Mayo de										En los cinco primeros meses de				En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de				En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de							
	1902					1903					1904					1902					1903					1904								
											Pesetas.					Pesetas.					Pesetas.					Pesetas.								
P 72 Crémor tartaro.....	21.884	22.125	107.128	141.526	176.864	46.140	43.768	44.250	43.768	44.250	214.256	283.052	153.728	1.146.449	1.146.449	269.209	1.251.534	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449		
A 79 Jabón común.....	464.247	794.256	2.406.800	3.054.222	2.964.752	269.209	241.408	413.013	241.408	413.013	312.026	566.833	566.833	345.324	345.324	297.984	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	115.797	
A 81 Cera y estearina en velas.....	52.719	70.180	189.107	345.536	36.750	1.688	86.986	95.312	86.986	95.312	20.224	293.840	293.840	235.984	235.984	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	157.048	
A 82 Perfumería y esencias.....	11.914	2.528	»	»	»	»	»	»	»	»	1.664.495	2.096.894	2.086.329	7.474.363	7.474.363	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257	9.577.257
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>																																		
<b>CLASE IV.—Manjacuras de algodón.</b>																																		
Kilogramos...	23.070	51.709	165	165	211	»	»	»	»	Kilogramos...	21.884	22.125	107.128	141.526	176.864	46.140	43.768	44.250	43.768	44.250	214.256	283.052	153.728	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	1.146.449	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408	241.408				
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>																																		
<b>CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.</b>																																		
Kilogramos...	154.960	155	30.303	174.783	93.601	»	»	»	»	Kilogramos...	154.960	155	56.515	181.148	181.148	4.811	6.044	9.541	3.394	3.276	1.268	10.256	12.088	19.082	205.934	305.934	305.934	305.934	305.934	305.934	305.934	305.934	305.934	305.934
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	71.249	71.249	1.638	27.792	27.792	3.000	127.123	189.554	30.769	38.908	92.468	136.915	185.963	224.019	71.248	71.248	71.248	71.248	71.248	71.248	71.248	71.248	71.248	71.248
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>																																		
<b>CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.</b>																																		
Kilogramos...	1.607	21.978	5.650	5.650	887	»	»	»	»	Kilogramos...	1.607	21.978	5.650	181.588	181.588	3.208.213	2.219.353	1.743.826	1.015.227	597.317	226.985	273.781	2.179.782	2.179.782	2.179.782	2.179.782	2.179.782	2.179.782	2.179.782	2.179.782	2.179.782	2.179.782		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.630	3.630	649	66.049	66.049	164	28.292	189.554	33.900	38.908	92.468	136.915	185.963	224.019	4.968	4.968	4.968	4.968	4.968	4.968	4.968	4.968	4.968	4.968
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>																																		
<b>CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.</b>																																		
Kilogramos...	812.182	9.885	47.854	42.208	10	109	»	»	»	Kilogramos...	812.182	9.885	47.854	181.588	181.588	3.049	7.726	1.848	13.000</td															

Partida del Arancel.	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904
<b>NOMENCLATURA</b>												
Clase VIII.— <i>Papel y sus aplicaciones.</i>												
Kilogramos..	43.665	34.679	112.731	160.831	171.525	204.768	30.565	24.275	78.911	112.581	120.067	143.036
»	23.678	31.516	56.930	200.894	113.398	169.329	28.413	37.819	68.316	136.076	241.072	203.194
»	4.198	3.107	2.473	5.409	11.353	15.878	5.417	4.409	3.462	43.952	22.378	15.893
»	137.431	172.082	190.458	616.988	780.417	780.760	316.017	395.788	437.553	1.419.072	1.675.174	1.794.747
»	66.476	79.116	82.852	338.389	377.931	309.764	199.428	237.348	248.556	1.015.167	929.292	1.133.793
»	827	1.281	1.525	2.005	12.405	18.465	7.050	12.405	22.875	30.075	105.750	89.475
»	63.997	96.141	131.569	526.510	658.918	528.947	28.799	43.263	59.206	236.928	238.024	296.511
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	621.578	761.367	918.379	2.993.851	3.331.941	3.676.649
<b>CLASE IX.—<i>Maderas y otros.</i></b>												
Kilogramos..	1.246.661	2.721.952	1.489.666	7.572.597	10.418.029	6.849.293	72.333	136.093	74.483	520.902	521.124	324.464
»	672.765	272.756	260.267	2.067.634	2.100.231	1.593.858	356.565	144.561	137.942	1.095.844	190.308	844.746
Millares....	4.087	7.229	4.248	26.408	23.514	26.558	32.716	57.832	38.232	217.051	237.022	237.022
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>CLASE X.—<i>Animales y sus despojos.</i></b>												
Ganado caballar.....	738	843	2.639	3.819	3.017	2.639	258.300	267.750	295.050	923.650	1.055.950	1.336.650
— mular.....	641	671	4.223	4.666	2.843	4.223	256.400	207.200	268.400	1.689.200	1.137.200	1.866.400
— asnal.....	1.992	1.910	8.855	9.085	2.867	8.855	119.520	114.600	172.020	531.300	545.100	596.280
— vacuno.....	2.982	2.000	2.781	18.242	13.768	13.572	596.400	400.000	556.200	3.648.400	3.527.200	2.710.400
— lanar.....	19.590	9.089	40.631	40.631	26.304	31.748	274.260	127.246	192.752	568.834	368.256	444.742
— cabrío.....	804	2.132	3.862	6.929	2.120	2.120	31.980	31.980	2.310	57.960	103.935	31.800
— de cerda.....	4.249	2.646	2.844	22.950	15.653	297.430	185.220	185.220	199.080	1.152.410	1.606.500	1.095.710
— pieles de ganado lanar, sin curtar.....	198.398	141.084	199.466	692.930	538.773	376.956	268.060	379.085	281.252	1.316.566	1.023.670	1.574.642
— de idem, cabrío, idem.....	62.923	81.990	72.116	420.309	311.140	425.400	319.751	319.751	439.356	1.664.002	1.639.195	1.216.445
Las demás pieles, idem.....	78.315	72.726	209.217	414.669	524.270	164.462	223.646	223.646	77.412	182.544	201.632	1.685.179
Sheila ó cornejel.....	157	2.060	2.515	45.636	47.908	67.211	30.904	60.900	15.606	155.628	84.126	105.186
Vaqueta.....	31.268	15.300	18.400	25.938	14.021	17.531	37.281	95.538	437.752	214.200	257.600	521.934
Pielles de bœuf curtiás.....	29.754	25.408	38.165	80.761	102.244	112.915	123.187	187.524	152.448	228.990	622.464	739.122
Bañadas, tañuelas y pieles adobadas.....	89.366	92.769	387.261	394.129	394.129	1.129.856	1.484.304	1.484.304	1.802.608	5.896.176	6.306.064	8.236.800
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Clase XI.— <i>Maquinaria.</i>							4.129.584	4.072.395	5.167.721	20.393.793	19.960.851	23.363.830
Clase XII.— <i>Substancias alimenticias.</i>												
Clase XIII.— <i>Aves y caza.</i>												
Aves y caza.....	1.845	4.945	2.699	142.556	57.267	4.612	12.362	6.747	356.389	143.167	82.711	82.711
Carnes frescas.....	710	864	1.352	1.471	1.468	4.429	705	1.352	305	1.471	4.429	4.429
Jamones y carnes saladas.....	15.073	18.492	16.458	71.769	30.146	36.984	180.896	33.096	180.896	226.038	143.538	143.538
Tocino y manteca de cerdo.....	7.064	2.976	9.629	41.119	28.564	44.464	61.678	61.678	28.564	44.464	42.845	42.845
Manteca de vacas.....	2.424	7.377	18.187	31.172	79.355	45.467	78.129	78.129	52.775	18.442	78.129	78.129
Pescados fríos.....	311.193	1.211.801	1.564.212	222.973	1.211.801	1.564.212	1.211.801	1.211.801	1.211.801	1.211.801	347.704	351.850

## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En los cinco primeros meses de										En los cinco primeros meses de				
		En el mes de Mayo de					En el mes de Mayo de					1903		1904		
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
s 181 Langostas y mariscos.....	{ A Francia..... A otros países.....	26.022 2.916	17.600 400	15.640 1.200	42.186 4.390	52.790 4.935	37.529 3.930	39.033 4.374	26.400 600	23.460 1.800	63.279 6.384	79.185 7.402	56.293 5.924	124.100 275.930	62.217	
s 182 Sardina salada y prensada.....	{ A Francia..... A otros países.....	28.998	18.000	12.900 84.576	9.320 10.989	217.413 721.651	1.429.434 1.363.719	354.573 788.426	3.178 29.602	4.515 3.846	3.262 282.519	76.093 47.302	150.302 47.302	400.050	62.217	
s 183 Los demás pescados curados.....		92.268	97.476	20.309	939.064	1.142.999	1.793.183	32.654	34.117	7.108	328.672	627.604	400.050			
s 184 Arroz.....		16.804	12.971	45.612	171.359	234.253	441.652	15.123	11.674	41.051	154.222	210.828	397.489			
s 185 Cebada.....		395.507	1.566.948	292.903	1.505.536	9.079.726	4.430.968	4.082	6.953	123.019	632.326	3.813.485	1.861.006			
s 186 Centeno.....		219.000	400	1.925	»	272.397	5.392	2.227	76	»	51.755	775	1.321			
s 187 Maíz.....		11.720	»	»	»	26.150	2.463	2.196	366	93.844	4.928	1.115	103.716			
s 188 Trigo.....		1.123.844	1.070	1.238	175	11.169.975	1.116.653	14.923	»	193	56	306	444	395		
s 189 Los demás cereales.....		7.218	1.238	125.734	127.701	28.260	187.690	2.972	11.587	11.621	2.003.505	200.998	2.685			
s 190 Harina de trigo.....		209.972	125.734	19.603	48.913	981.051	986.438	125.443	75.440	76.621	588.630	591.862	387.130			
s 191 Garbanzos.....		12.610	14.915	255.819	107.900	147.936	314.722	192.163	3.792	5.881	14.674	44.382	57.650			
s 192 Las demás legumbres secas.....		88.800	59.121	201.565	23.690.911	593.831	523.459	327.667	60.612	107.440	45.318	249.408	219.854	137.620		
s 193 Ajos.....		80	80	80	23.690.911	350	519	6.704	47.289	6.125	1.573.173	1.895.072	3.105.640			
s 194 Cebollas.....		6.444.074	7.740.968	308.413	160.999	8.711.106	9.616.825	11.531.893	73.289	928.916	1.045.332	1.126.456	1.154.258	1.383.827		
s 195 Judías verdes.....		330.753	308.413	136.556	36.444	617.659	1.922.374	1.526.569	42.995	47.894	20.930	243.908	198.455	194.873		
s 196 Patatas.....		190.905	184.814	200.193	294.263	190.193	1.331.404	1.331.404	161.538	116.327	30.977	525.009	257.626	454.115		
s 197 Las demás hortalizas.....		190.905	184.814	200.193	294.263	446.944	2.931.040	1.510.220	425.072	460.444	676.805	3.062.229	2.222.370	3.473.505		
s 198 Almendra en cascara.....		827.445	827.445	825.475	825.475	825.475	2.932.040	3.161.083	620.584	619.106	335.208	2.198.661	1.974.029	2.370.812		
s 199 — en pepita.....		800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800		
s 200 Aceitunas.....		800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800	800		
s 201 Avellanas.....	{ A Francia..... A otros países.....	4.285	4.749	10.468	49.340	61.546	100.452	3.214	3.562	7.851	37.005	46.229	82.839			
s 202 Castañas.....		368.476	480.345	459.178	2.102.532	1.967.338	1.767.062	276.357	360.259	344.388	1.576.899	1.473.254	1.325.297			
s 203 Higos secos.....	{ A Francia..... A otros países.....	372.701	485.094	469.646	2.151.872	2.028.884	1.877.514	279.571	363.821	352.234	1.63.904	1.519.483	1.408.136			
s 204 Nueces.....		7.969	»	44.009	61.877	60.624	»	310	»	8.802	12.376	12.124				
s 205 Pasas.....	{ A Francia..... A otros países.....	100	620	60	276.134	140.115	146.770	24	149	15	66.271	33.608	35.225			
s 206 Las demás frutas secas.....		67.910	2.100	30	560.864	386.874	386.874	192.738	16.298	504	7	134.608	92.850	46.258		
s 207 Granadas.....		68.010	2.720	90	836.988	526.989	339.508	16.322	653	22	200.879	126.458	81.483			
s 208 Limones.....		7.969	»	10.399	6.396	4.057	2.728	»	»	»	3.651	2.430	1.541			
s 209 Naranjas.....	{ A Francia..... A otros países.....	9.214	5.336	6.207	204.298	141.469	240.865	5.989	3.468	4.034	132.793	91.954	156.562			
s 210 Uvas.....		150.136	98.656	219.124	2.123.444	1.059.812	1.340.112	103.438	64.126	142.431	1.380.239	690.877	871.073			
s 211 Las demás frutas frescas.....		168.350	103.992	225.381	2.327.742	1.201.281	1.580.977	109.427	67.594	146.465	1.513.032	782.831	1.027.635			
s 212 Avena.....		44.885	47.615	34.271	286.515	180.009	146.554	17.954	19.046	13.708	114.607	72.004	58.622			
s 213 Cereales.....		34.933	35.939	102.800	277.806	135.440	1.263.632	10.480	10.782	30.840	83.342	40.631	»			
s 214 Anís.....		6.456.590	9.217.570	7.613.868	56.754.802	51.420.880	4.971.788	4.971.788	968.788	1.382.635	1.142.080	6.693.280	8.513.219	7.683.720		
s 215 Azafraán.....		33.145.231	39.418.263	30.276.838	188.462.103	188.462.103	188.462.103	188.462.103	188.462.103	4.541.536	4.541.536	28.269.315	34.035.858	34.242.549		
s 216 Comino.....		1.197	11.523	13.399	272.667.022	272.667.022	272.667.022	5.940.573	5.683.606	34.962.595	42.549.077	41.926.269				
s 217 Pimiento molido y sin moler.....		150.354	48.603.821	48.635.823	37.890.706	283.660.555	272.667.022	5.940.573	7.295.372	5.683.606	34.962.595	42.549.077				
s 218 Pimiento molido y sin moler.....		181.737	»	6	2.834	14.553	5.398	»	81.541	29.673	992	5.0				



**Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:**

### BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores..... { Nacionales.....	464	412.344	100.654	480	437.389	115.139	452	366.087	112.661
Extranjeros.....	261	219.879	171.773	304	261.503	184.552	304	290.806	209.948
De vela..... { Nacionales.....	110	6.885	4.869	85	3.977	3.280	81	3.202	2.844
Extranjeros.....	77	12.806	12.038	55	11.069	11.594	38	9.179	10.585
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores..... { Nacionales.....	162	194.889	»	204	226.896	»	177	186.179	»
Extranjeros.....	307	316.952	»	367	400.011	»	337	403.489	»
De vela..... { Nacionales.....	124	2.891	»	133	2.605	»	176	1.923	»
Extranjeros.....	58	8.194	»	79	18.767	»	100	12.937	»
TOTALES.....	1.563	1.174.840	289.334	1.707	1.862.217	314.565	1.665	1.273.802	336.038

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores..... { Nacionales.....	2.289	2.034.325	499.292	2.241	1.974.482	551.907	2.036	1.721.325	500.968
Extranjeros.....	1.324	1.154.657	916.750	1.457	1.259.981	915.468	1.689	1.504.441	1.104.486
De vela..... { Nacionales.....	492	30.119	25.387	390	19.032	14.324	471	23.367	19.211
Extranjeros.....	340	65.850	67.286	275	50.974	52.039	347	45.062	50.550
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores..... { Nacionales.....	830	928.397	»	929	997.388	»	750	815.502	»
Extranjeros.....	1.663	1.849.592	»	1.790	1.981.866	»	1.620	1.826.432	»
De vela..... { Nacionales.....	431	8.614	»	536	13.422	»	608	6.889	»
Extranjeros.....	157	24.360	»	202	40.904	»	245	37.020	»
TOTALES.....	7.526	6.095.914	1.508.715	7.820	6.338.049	1.533.738	7.666	5.980.038	1.675.215

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores..... { Nacionales.....	533	553.620	291.147	563	592.288	361.696	531	522.444	330.616
Extranjeros.....	570	562.187	581.811	681	668.027	741.883	619	636.856	628.101
De vela..... { Nacionales.....	85	4.433	4.412	80	4.769	2.531	92	5.792	2.356
Extranjeros.....	92	10.232	13.036	90	14.158	21.352	108	9.385	12.995
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores..... { Nacionales.....	54	27.636	»	77	45.015	»	74	51.895	»
Extranjeros.....	27	35.761	»	44	65.520	»	58	83.722	»
De vela..... { Nacionales.....	34	2.812	»	18	779	»	26	1.309	»
Extranjeros.....	28	10.704	»	26	5.539	»	19	5.541	»
TOTALES.....	1.418	1.207.385	890.406	1.579	1.396.045	1.127.462	1.527	1.316.944	969.168

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE		NÚMERO de buques	TONELADAS DE	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores..... { Nacionales.....	2.612	2.742.563	1.329.015	2.734	2.822.128	1.504.037	2.331	2.383.901	1.407.074
Extranjeros.....	2.962	2.815.257	2.964.155	3.199	3.055.320	3.197.338	3.410	3.306.366	3.131.198
De vela..... { Nacionales.....	418	24.731	16.010	388	19.458	12.110	377	19.326	11.081
Extranjeros.....	256	43.684	57.200	266	44.552	57.588	285	43.111	57.009
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores..... { Nacionales.....	271	175.450	»	325	219.835	»	325	212.854	»
Extranjeros.....	181	295.191	»	222	341.326	»	241	351.708	»
De vela..... { Nacionales.....	145	11.712	»	86	5.502	»	104	8.916	»
Extranjeros.....	146	38.482	»	112	22.092	»</			

**ADMISIÓNES TEMPORALES**

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OBSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)**RESINA IMPORTADA**

Kilogramos.

Existencias en 30 de Abril de 1904.....	873.866
<b>Importado en Mayo de 1904:</b>	
De los Estados Unidos.....	70.002
TOTAL.....	443.868
Baja en Mayo.....	83.950
Existencias para Junio de 1904.....	359.918
<b>Derechos pagados:</b>	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Abril de 1904.....	92.216,23
En Mayo de 1904.....	3.780,11
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	95.996,34

**EXPORTACIÓN DE JABÓN**

Kilogramos.

Extraído desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Abril de 1904.....	6.569.210
<b>Exportado en Mayo de 1904:</b>	
Para Cuba.....	363.400
Para Puerto Rico.....	56.350
Introducido en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Mayo.....	419.750
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	6.988.960
<b>Derechos devueltos:</b>	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Abril de 1904.....	39.409,78
En Mayo de 1904.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409,78

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.**

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
Derechos de importación.....	9.265.923	8.797.464	(*) 9.262.581	48.915.973	49.834.865	49.271.147
— de exportación.....	286.416	334.477	(*) 307.298	1.611.827	1.412.335	1.375.912
Impuesto de transporte por mar yá la salida por las fronteras.....	1.603.598	1.783.771	1.660.524	7.875.396	8.314.518	8.262.112
Derechos menores.....	127.778	83.750	99.159	504.728	519.071	447.050
— de cuarentena y lazareto.....	15.082	11.378	11.285	80.955	60.778	53.265
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	15.583	»	512.855	16.656	43.949
TOTALES.....	11.298.797	11.026.423	(*) 11.340.847	59.501.784	60.158.223	59.453.435
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	12.083.333	11.804.166	60.416.665	60.416.665	59.020.830
Diferencia de más.....	»	784.536	1.056.910	»	»	432.605
— de menos.....			461.319	914.931	258.442	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:**

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
Aguardiente.....	656	891	632	3.742	2.828	250.194
Azúcar.....	4.723	8.680	11.580	20.558	64.445	31.888
Bacalao.....	691.052	578.013	580.417	4.218.581	4.566.381	3.410.820
Cacao.....	432.256	472.008	421.822	2.812.804	3.166.769	2.929.490
Café.....	1.109.884	1.172.108	1.336.714	5.881.866	6.844.593	6.305.843
Harina de trigo.....	22.611	338	26.797	90.145	26.675	40.716
Petróleo y demás aceites minerales.....	923.640	751.924	660.465	4.692.959	4.196.171	3.845.276
Trigo.....	314.007	551.732	1.092.554	1.425.021	2.282.777	4.561.323
Los demás cereales.....	211.565	80.429	409.893	469.036	476.747	2.513.483
TOTALES.....	3.710.394	3.616.123	(*) 4.540.874	19.564.712	21.627.386	23.889.033
Total de los derechos de importación.....	9.265.923	8.797.464	9.262.581	48.915.973	49.834.865	49.271.147
Corresponde á los demás artículos.....	5.555.529	5.181.341	4.721.707	29.351.261	28.207.479	25.382.114

(\*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 3.998.624 pesetas.

(\*\*) En estas cantidades están comprendidas 3.266.894 pesetas cobradas en oro.

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
Impuesto sobre el azúcar.....	1.788.929	1.960.739	2.211.436	9.594.578	9.648.622	12.654.529
— sobre la fabricación de alcoholes.....	163.584	658.338	658.681	1.032.477	2.975.913	3.692.290
— sobre la achicoria.....	17.291	18.052	25.949	102.794	101.098	116.682
Arbitrios sobre los puertos franceses de Canarias.....	331	83.944	83.846	178.839	422.073	418.579
Total de impuestos especiales.....	1.970.135	2.721.073	2.979.912	10.908.688	13.147.706	16.892.080
Idem id. de Aduanas.....	11.298.797	11.026.423	11.340.847	59.501.734	60.158.223	59.453.435
RECAUDACIÓN TOTAL.....	13.268.932	13.747.496	14.320.759	70.410.422	73.305.929	76.335.515
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.059.166	14.213.500	70.295.830	70.295.830	71.067.500
Diferencia de más.....	» 790.234	» 311.670	» 107.259	» 114.592	» 3.010.099	» 5.268.015
— de menos.....						

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 12.885.157 pesetas.

**Relacion de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Mayo de 1904, con arreglo á la Ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.**

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN.	Unidad de adeudo	En el mes de Mayo de 1904.			En los meses transcurridos de 1904.		
			Cantidades importadas	Derechos líquidados — Pesetas	COBRADO EN		Cantidades importadas	Derechos líquidados — Pesetas
					Oro — Pesetas	Plata — Pesetas		
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	160.165.008	400.410	276.830	1.232	976.736.272	2.441.873
6 (b)	Carbón cok.....	»	16.214.718	40.536	29.040	361	78.122.283	195.317
8	Petróleos y aceites minerales que se dejen por la destilación á 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos.	108.849	32.718	23.540	17	496.161	150.145
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	»	1.933.442	483.360	348.000	19	9.294.524	2.323.629
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	400	102	70	3	524.748	131.189
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	1.928	718	500	17	13.670	5.121
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	3.650
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	236.996	126.184	90.610	585	2.321.041	1.212.321
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo....	13.181	9.988	7.170	22	19.648	14.842
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	»	1	750	540	6	6.000
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	12	3.748	2.670	58	9.000	6.270
308	Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	T. arqueo....	375	6.888	4.950	10	29.237	20.860
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	100 kilogramos.	2.417.871	578.057	418.650	678	14.295.673	3.422.166
324	Bacalao y pezpaló.....	»	»	»	»	»	2.502.995	2.502.995
325	Polvo de pescado.....	»	18.201.651	1.092.098	789.130	250	67.302.805	4.445.548
332	Trigo.....	»	254.967	25.496	18.860	217	387.349	38.913
333	Harina de trigo.....	»	112.477	4.948	3.590	26	16.858.117	742.647
336 (a)	Cebada.....	»	7.712.980	339.462	245.834	303	36.557.793	1.608.181
336 (b)	Centeno.....	»	2.056.389	90.481	65.110	36	4.528.042	194.723
336 (c)	Maíz.....	»	»	»	»	»	1.099.778	991.528
342	Los demás cereales.....	»	39.691	35.722	25.850	109	991.528	784.423
343	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	321.696	386.308	278.130	218	1.610.833	1.942.509
344	Dicho de otras procedencias.....	»	1.465	2.770	1.210	50	7.103	14.131
345	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	4.474	4.698	3.350	33	5.809	6.098
346	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	932.116	1.316.890	947.280	1.035	4.509.460	6.370.039
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	8	20	10	4	724	1.814
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	21.690	43.548	31.265	103	142.634	285.973
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	21.872	44.001	31.980	105	124.125	250.832
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	12.408	19.267	13.455	271	70.331	107.318
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	9.780	14.645	10.050	378	49.941	77.460
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	67	87	60	3	4.136	3.273
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.551	1.912	1.320	57	19.161	27.183
358	Los demás vinos, en pipas ó envases semejantes.....	100 litros....	6.900	3.354	2.430	50	16.222	8.476
359	Los anteriores en botellas.....	»	1.334	827	780	70	8.834	5.797
	TOTALES.....		5.109.993	3.672.264	6.320	»	27.105.185	19.735.019
	Exportación sujetá al régimen en todas sus partes.							34.506
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos.	261.431	13.059	9.230	178	1.735.778	86.774
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	17.390	696	490	9	69.282	2.771
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	242.629	3.639	2.500	120	2.380.985	34.713
4	Plomos argentíferos.....	»	5.494.218	54.942	39.520	61	26.696.745	266.983
5	Mineral de hierro.....	»	645.455.436	429.090	91.310	1.608	3.030.301.114	192.400
6	Mineral de cobre.....	»	100.896.870	201.794	144.960	333	448.499.337	606.045
7	Mata cobriza.....	»	»	»	»	»	98.390	431.710
	TOTALES.....		»	403.220	288.010	2.309	»	1.896.251
								1.363.513
								11.261

## RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Mayo.		Los meses transcurridos.	
	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas
Importación.....	3.672.264	6.320	19.735.019	34.506
Exportación.....	288.010	2.309	1.363.513	11.261

**Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1902, 1903 y 1904.**

**IMPORTACIÓN**

CLASES DEL ARÁNCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
I.....	7.824.952	7.816.225	7.094.888	40.906.506	39.947.565	41.579.572
II.....	3.178.731	3.128.923	2.750.325	14.501.840	16.252.228	13.616.479
III.....	9.002.536	7.923.506	8.956.066	36.355.360	39.780.824	40.784.492
IV.....	9.065.341	5.939.973	6.092.435	52.064.779	46.304.367	41.854.817
V.....	1.879.919	1.524.046	3.796.584	12.299.624	12.496.156	12.042.803
VI.....	1.785.563	1.887.044	1.490.727	12.991.829	13.541.663	10.425.880
VII.....	2.161.971	2.125.089	1.948.884	12.099.250	12.526.246	10.169.572
VIII.....	1.196.920	891.517	904.758	4.656.246	4.692.374	4.982.046
IX.....	2.899.211	4.109.897	3.218.647	16.124.686	17.706.171	16.910.685
X.....	6.587.743	6.051.352	5.687.888	32.301.869	33.336.383	29.982.736
XL.....	6.479.951	5.759.021	8.574.189	32.276.126	28.963.877	31.455.002
XII.....	7.611.830	7.497.215	11.931.006	41.646.842	44.856.683	59.844.123
XIII.....	681.716	743.766	644.955	3.395.129	3.350.161	3.140.270
Oro en pasta y moneda.....		» 37.000	16.100	1.798.780	138.225	75.660
Especiales.....	742.910	1.134.250	573.070	4.135.664	4.689.025	6.711.554
Plata en idem id.....		1.809.176	5.840.525	3.865.732	15.243.785	16.127.926
Los demás.....						
TOTALES.....	62.908.470	62.409.349	67.546.254	332.798.315	337.049.725	339.703.617

**EXPORTACIÓN**

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
I.....	13.715.500	17.936.980	15.187.681	68.223.606	75.891.776	71.210.757
II.....	10.016.379	11.873.716	12.525.103	50.137.129	51.744.245	53.829.914
III.....	1.664.495	2.096.894	2.086.329	7.474.363	9.577.257	9.383.176
IV.....	1.729.287	2.123.804	3.586.727	8.555.968	9.504.450	13.301.416
V.....	164.633	63.964	158.005	538.166	553.340	688.609
VI.....	1.096.632	787.741	413.489	4.472.637	3.494.205	3.046.537
VII.....	337.363	325.147	346.268	1.650.558	1.519.730	1.732.742
VIII.....	621.578	761.367	918.379	2.993.851	3.331.941	3.376.649
IX.....	3.801.374	3.817.609	3.540.830	16.959.331	18.244.604	17.348.459
X.....	4.399.584	4.072.395	5.167.721	20.393.793	19.960.851	23.363.830
XI.....	72.305	112.401	70.693	249.930	486.512	624.721
XII.....	21.521.964	21.963.895	22.438.910	112.085.899	118.341.062	128.480.258
XIII.....	264.094	380.736	392.344	960.431	1.707.708	1.457.652
Oro en pasta y moneda.....		» 901.792	5.892.730	2.398.790	138.950	64.480
Plata en idem id.....					3.910.231	9.375.484
TOTALES.....	60.306.980	72.209.330	69.231.269	298.744.843	323.797.645	343.442.670

NOTA. Los valores de 1902 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1903 y 1904 son provisionales.

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Mayo de 1904.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)**

**VINOS FRANCESES**

Existencia en fin del mes anterior	Importados en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Reexportados al extranjero	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
663.344	127.348	790.692	156.321	»	»	156.321	634.371

**VINOS ESPAÑOLES**

Existencia en fin del mes anterior	Introducidos en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Destinados al consumo Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
1.980.356	552.471	2.532.827	627.167	»	627.167	1.905.660

**VINOS MEZCLADOS**

Existencia en fin del mes anterior	Preparados en el presente	TOTAL Litros	Exportados	Destinados al consumo Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
»	783.488	783.488	783.488	»	783.488	»

**EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO**

VINOS	Existencias en fin del año anterior	Importados en los meses transcur- ridos del año	Introducidos en los meses transcu- ridos del año	Preparados en los meses transcu- ridos del año	TOTAL	Empleados en las mezclas	Exportados	Reexportados al extranjero	Mermas y destinados al consumo	TOTAL	Existencias para el mes próximo
	Litros	Litros	Litros	Litros	—	Litros	—	Litros	—	Litros	—
Franceses.....	724.201	686.833	»	»	1.411.034	776.663	»	»	»	776.663	634.371
Españoles.....	1.955.475	»	2.779.126	»	4.734.601	2.828.941	»	»	»	2.828.941	1.905.660
Mezclados.....	»	»	»	3.605.604	3.605.604	»	3.605.604	»	»	3.605.604	»
	2.679.676	686.833	2.779.126	3.605.604	9.751.239	3.605.604	3.605.604	»	»	7.211.208	2.540.031

## Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

## Importación (\*\*)

Primeras materias.....	34.681.693	32.781.650	34.296.078	178.087.485	180.067.343	176.202.122
Artículos fabricados.....	19.872.037	20.959.234	20.730.000	107.129.544	107.298.449	96.870.158
Substancias alimenticias.....	7.611.830	7.497.215	11.931.006	41.646.842	44.856.683	59.844.123
Oro en pasta y moneda.....	62.165.560	61.238.099	66.957.084	326.863.871	332.222.475	332.916.403
Plata en idem id.....	» 742.910	37.000 1.134.250	16.100 573.070	1.798.780 4.135.664	138.225 4.689.025	75.660 6.711.554
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	62.908.470	62.409.349	67.546.254	332.798.315	337.049.725	339.703.617

## Exportación.

Primeras materias.....	26.264.947	31.637.189	29.108.407	130.026.504	133.560.782	134.146.045
Artículos fabricados.....	11.618.277	12.715.566	15.285.162	52.583.259	62.455.837	65.518.417
Substancias alimenticias.....	21.521.964	21.963.895	22.438.910	112.085.899	118.341.062	128.480.258
Oro en pasta y moneda.....	59.405.188	66.316.650	66.832.479	294.695.662	314.357.681	328.144.720
Plata en idem id.....	» 901.792	5.892.730	2.398.700	138.950 3.910.231	64.480 9.375.484	18.790 15.279.160
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	60.306.980	72.209.980	69.231.269	298.744.843	323.797.645	343.442.670

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las substancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Junio de 1904.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

## Día 1.º de Julio de 1904.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alfereces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias de las nóminas de la Península.

## Día 2.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes de las nóminas de la Península.—Montepío militar.—Montepío civil.—Jubilados y retirados de las provisionales de Ultramar.

## Día 3.

Cruces, de nueve á doce.

## Día 4.

Montepío civil, de la E á la Ll.—Tropa de las nóminas de la Península.

## Día 5.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

## Día 6.

Montepío militar, de la F á la Ll.—Comandantes y jubilados de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

## OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los participes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego, y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en este industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas, que prestan sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, P. O. Carlos Vergara.

En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1904 Pesetas
Primeras materias.....	34.681.693	32.781.650	34.296.078	178.087.485	180.067.343
Artículos fabricados.....	19.872.037	20.959.234	20.730.000	107.129.544	107.298.449
Substancias alimenticias.....	7.611.830	7.497.215	11.931.006	41.646.842	44.856.683
Oro en pasta y moneda.....	62.165.560	61.238.099	66.957.084	326.863.871	332.222.475
Plata en idem id.....	» 742.910	37.000 1.134.250	16.100 573.070	1.798.780 4.135.664	138.225 4.689.025
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	62.908.470	62.409.349	67.546.254	332.798.315	337.049.725
Exportación.					
Primeras materias.....	26.264.947	31.637.189	29.108.407	130.026.504	133.560.782
Artículos fabricados.....	11.618.277	12.715.566	15.285.162	52.583.259	62.455.837
Substancias alimenticias.....	21.521.964	21.963.895	22.438.910	112.085.899	118.341.062
Oro en pasta y moneda.....	59.405.188	66.316.650	66.832.479	294.695.662	314.357.681
Plata en idem id.....	» 901.792	5.892.730	2.398.700	138.950 3.910.231	64.480 9.375.484
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	60.306.980	72.209.980	69.231.269	298.744.843	323.797.645

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en el día 1.º de Julio próximo y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Pago de novenos de títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, factura número 14.895.

Idem de resguardos de recibos de idem id., facturas números 11.484 y 11.485.

Idem de intereses de cinco vencimientos, facturas números 17.291, 17.292 y 17.293.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

## D. Elías Segura Zabarte.

Andrés García Prieto.

Felipe García Vao.

Manuel Jorretto Madrona.

José Ordóñez Valdés.

Manuel Urgellés Treas.

Jaime Guzmán Domingo.

Gregorio Muñoz Dueñas.

Francisco Avrial Alba.

Filiberto Montagud Díaz.

Conrado Sánchez Varona.

José Díez Gutiérrez Solana.

Salvador Soriano Biosca.

Miguel Sivila Budier.

Juan Francés Mexía.

Manuel Poy Dalmau.

Julio Almira Vicén.

Teodoro Andreu Sentamans.

Ricardo Brugada Panizo.

Pedro Collado Fernández.

Manuel Domínguez Meunier.

Antonio Coll y Pi.

Tomás Laguardia Herrero.

Joaquín González Ibáñez.

Alejandro Hernando Rodrigo.

Mariano Millán Velasco.

Samuel María Hernández.

Pablo Puchal Arquiero.

José Rodríguez Salgado.

Francisco de P. Rives.

Antonio Palacios Ramírez.

Emilio García Martínez.

Luis Ramos.

Constantino Fernández Guijarro.

</

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los Aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> Contestar á cinco temas sacados á la suerte, referentes á la historia de las Artes decorativas, de un programa formado por el Tribunal.

2.<sup>o</sup> Copiar en papel Whatman de 0,63 por 0,48, al carbón ó á la aguada, en los días y horas que marque el Tribunal, un fragmento de ornamentación sacado á la suerte, debiendo el opositor entregar al mismo tiempo que la copia una ligera descripción del ornato de que se trata, su objeto en la decoración en general ó arquitectónica, estilo y época.

3.<sup>o</sup> Dibujar en el número de días y horas que el Tribunal determine en papel Ingres del tamaño de 0,63 por 0,48, una estatua del antiguo, sacada también á la suerte entre varias que de antemano se habrá elegido.

4.<sup>o</sup> Modelar en alto relieve una composición decorativa, en el plazo que se marque, de un asunto que entre varios se sacará á la suerte, y al tamaño que designe el Tribunal.

El ejercicio cuarto se hará por los opositores en completa incomunicación.

En todo lo que no esté consignado en este programa, las oposiciones se ajustarán al reglamento vigente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes e Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clase de Mecánica general, Electrotécnica elemental y Técnica industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas Industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Subsecretario, P. A., A. Castro.

#### Sección primera.—Universidades.

##### ANUNCIO

D. Eugenio Laso Ritter recurre á este Ministerio, manifestando que se le ha extraído el título de Licenciado en Medicina y Cirugía que le fué expedido por el Ministerio de Fomento en 20 de Julio de 1877, y solicitando se le expida un duplicado del mismo. Lo que esta Subsecretaría hace público en la GACETA por treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 25 de Junio de 1904.—Casa Laiglesia.

#### Real Academia de la Historia.

##### Convocatoria para los premios de 1905.

##### INSTITUCIÓN DE D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio de la virtud.*—Conferirá esta Academia en 1905 un premio de 1.000 pesetas á la «virtud», que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escasas y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico, por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcripta, y que haya contraído el mérito en el año natural que terminara en fin de Diciembre de 1904, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá en el indicado año de 1905 al autor de la mejor monografía histórica ó geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1901, y que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores, ni cosechada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

##### DEL SR. MARQUÉS DE ALEO

III. La Academia otorgará asimismo en 1905 un premio de 1.000 pesetas al autor de una *Historia civil, política, administrativa, legislativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores* (la vega, ó poco más, á reserva de algún caso excepcional) desde la reconquista de la misma por Don Jaime I de Aragón, á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra, se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su cri-

terio, procedimiento que extremará más, según sean más recientes los hechos.

##### Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las diecisiete horas del 31 de Diciembre de 1904, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas, habrá de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo, deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; ofdos los informes, resolverá antes del día 15 de Abril de 1905, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso, si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

##### DEL SR. BARÓN DE SANTA CRUZ

IV. Concederá el año de 1907 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor *Historia de la Geografía de la Península española*.

Desarrollada ésta con suficiente extensión, deberá abarcar el estudio histórico y crítico de los principales trabajos geográficos de toda clase, relativos á la Península, desde los tiempos antiguos hasta nuestros días.

En apéndice, debidamente clasificados, se consignarán, además de los trabajos referidos, aquellos otros de que el autor tenga noticia, y de los cuales no haya considerado necesario hacer estudio ó mención especial en el texto, por su importancia secundaria para el objeto.

##### Condiciones para este premio.

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándoles pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1906 á las dieciséis horas.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiera alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 27 de Junio de 1904.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### Dirección general de Obras públicas.

###### Ferrocarriles.

###### CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Aprobado el proyecto de ferrocarril minero de servicio particular de Camargo á la isla de Oleo (Santander), en lo que afecta á las obras que han de construirse en terrenos de dominio público por Real orden de 9 de Febrero de 1904, y restringido por Real orden de 7 de Junio corriente el expediente tramitado por la Dirección general de Agricultura con motivo de la reclamación presentada por la Sociedad minera «William Baird and Company, Limited», en el sentido de que se desestime aquella por improcedente y carecer de fundamento legal, se formuló el pliego de condiciones particulares que ha de regular la autorización para ocupar los terrenos de dominio público, y habiendo sido aceptadas por la Sociedad peticionaria «Nueva Montaña» estas condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad «Nueva Montaña» la autorización para ocupar terrenos de dominio público con el ferrocarril de Camargo á la isla del Oleo con sujeción al proyecto aprobado y condiciones aceptadas.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Compañía.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1904.—El Director general, L. Espada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

**Pliego de condiciones particulares con sujeción á las que se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento del ferrocarril minero de Camargo á la isla del Oleo (Santander).**

Artículo 1.<sup>o</sup> El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo, y en terrenos de dominio público, las obras necesarias al establecimiento de un ferrocarril de uso particular de Camargo á la isla del Oleo (Santander), con destino al transporte de minerales.

Art. 2.<sup>o</sup> Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 9 de Febrero de 1904. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida á este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y no podrá realizarse sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.<sup>o</sup> Las obras deberán empezar dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización correspondiente, y quedarán terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

Art. 4.<sup>o</sup> En el término de quince días, á contar de la fecha de publicarse la Real orden que refiere el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil cincuenta pesetas y cuarenta y dos céntimos de peseta en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el

cinco por ciento del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.<sup>o</sup> El Ingeniero Jefe de la provincia de Santander es el encargado de vigilar el exacto cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que la inspección ocasione, y en la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicho funcionario dicte para poner á salvo la circulación, y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 6.<sup>o</sup> Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su vigilancia ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantándose oportunamente.

Art. 7.<sup>o</sup> De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero con destino á las obras que ocupen terrenos de dominio público, satisfará los derechos de introducción que señala la tarifa correspondiente, anexa á dicha Ley.

Art. 8.<sup>o</sup> Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Si no se constituyese el depósito en la forma establecida por el art. 4.<sup>o</sup> de este pliego.

2.<sup>o</sup> Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados en el art. 3.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup> Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó lo fuese también, de ser Compañía la concesionaria, ó esta fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial.

Anulada la autorización, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la Ley de Ferrocarriles.

Art. 9.<sup>o</sup> Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, con arreglo al capítulo X de la Ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del Reglamento de la misma, y á los que sean aplicables á esta línea, de la Ley general de obras públicas de 13 de Abril de dicho año.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante cuya residencia designará para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas. Si se faltase á esta prescripción ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 11 de Junio de 1904.—Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDE LAZARO.—Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».—Acepto en todas sus partes el precedente pliego de condiciones.—Madrid 11 de Junio de 1904.—P. P. de la Sociedad «Nueva Montaña», A de Mazarrasa.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad Tranyá del Este de Madrid en solicitud de concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, desde la Cárcel Celular hasta la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, por tramos de la Moncloa, esta Dirección general ha resuelto:

Que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Director general, L. Espada.

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

##### Junta de las obras del puerto de Santander.

Autorizada la Junta por Reales órdenes de 2 de Abril y 21 de Junio de 1899, para emitir un empréstito amortizable por la cantidad de 1.500.000 pesetas representada por 3.000 Obligaciones de 500 pesetas cada una, dividido en tres lotes de 500.000 pesetas, con el interés anual de 5 por 100, á cuya amortización é interés se hallan sujetos los derechos del importe de los transportes, los arbitrios de los muelles, las subvenciones otorgadas ó que se otorguen por el Estado, y en su caso el valor de los terrenos sobrantes de que pueda disponerse, ha acordado enajenar en pública subasta las 1.000 Obligaciones del tercer lote, con el cupón pagadero de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> La subasta se celebrará ante la Junta y en su salón de sesiones, Muelle, 34, principal, á las doce del día 7 de Julio próximo, por el sistema de pliegos cerrados.

2.<sup>o</sup> El tipo mínimo de la adjudicación será el de la par, debiendo las proposiciones que se presenten llenarlo ó mejorarlo.

3.<sup>o</sup> El interés de las 1.000 Obligaciones se pagará por semestres vencidos en 1.<sup>o</sup> de Enero y 1.<sup>o</sup> de Julio de cada año.

4.<sup>o</sup> La amortización de las Obligaciones empezará el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905, debiendo quedar terminada dentro de los treinta años, á contar desde la indicada fecha, reservándose la Junta el derecho de abbreviar el plazo de amortización.

5.<sup>o</sup> Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la

de las obligaciones contraídas, habiendo constituido el depósito que se exige, como aparece del adjunto resguardo, sujetándose en un todo á dichas condiciones, ofrece tomar .... de los expresados títulos al tipo de .... por 100.

Santander .... de Julio de 1904.

NOTA. Tanto el número de obligaciones que comprenda la proposición, como el tipo á que se ofrece tomar, se escribirán en letra.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Lorenzo Tabiel de Andrade y D. Manuel Justiniano, Administradores que fueron de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, D. José María Reina y D. Joaquín Pacheco, Contadores de la misma, y D. Juan Maureta y D. Luis Puig, Inspectores de labores en el año de 1868, por el presente se les cita y emplaza por el término de diez días, así como á los herederos de dichos señores, por igual término y á los efectos del art. 124 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que se personen á contestar los pliegos de cargos que le resultan en el expediente de alcances que se sigue en esta Delegación; en el bien entendido que de no personarse en dicho plazo se tendrán por contestados los cargos, y serán declarados en rebeldía según dispone el art. 125 del citado Reglamento.

Sevilla 23 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—707

### Recaudación de contribuciones de la provincia de Lérida.

D. Francisco Guitart y Ubach, Recaudador de contribuciones de la primera zona del partido de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en el pueblo de Alcanaz me hallo instruyendo, por débitos á la contribución territorial de 1903, con fecha 15 de Enero del corriente año se dictó la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.ª Cecilia Jové Cabrera ó sus herederos (cuya personalidad y domicilio se ignoran).»

Y para que sirva de notificación á los interesados, cumplo lo dispuesto en el apartado 4º del art. 142 de la referida Instrucción, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes.

Importe de su débito principal: pesetas 294,28; apremio de segundo grado, 44,13; total débito, 338,41.

Alcanaz á 13 de Mayo de 1904.—El Recaudador, Francisco Guitart. P—703

### Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Luis de la Puente y Olea, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Ricardo Luis Parreño, Tesorero de Hacienda que ha sido de esta provincia, y de D. Francisco Pascual, Oficial de Tesorería, se les cita y emplaza para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presenten en esta Delegación para recoger los pliegos de cargos que se les han deducido del expediente administrativo judicial que me hallo instruyendo contra D. Manuel Mota, ex agente ejecutivo de la zona cuarta (Lorca), de esta provincia, con motivo de alcance de 15.826,36 pesetas.

Y se previene que el pliego que no haya sido recogido dentro del plazo señalado, se dará por contestado, y el interesado á quien se refiera será declarado en rebeldía, según preceptúa el art. 125 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Murcia 22 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente. P—702

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción de Guerra.

#### BARCELONA

D. Sebastián Pozas Perea, primer Teniente del regimiento cazadores de Tetuán, 17º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del expresado regimiento Ramón Ladreda Huertas por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Ramón Ladreda Huertas, natural de Coalla, provincia de Oviedo, hijo de Alejandro y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro y trescientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz achatada, boca regular, barba poca, color sano, su aire natural, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado cabo, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 18 de Junio de 1904.—Sebastián Pozas. JG—1483

D. Ramón Puig de Ramón, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona, de la provincia idem, donde tenía fijada su residencia, el soldado

de segunda del expresado regimiento Francisco Puig Cuadros, hijo de Salvador y de María, natural de Barcelona, provincia de idem, á quien me hallo instruyendo expediente por hurto, en 17 de Marzo de 1904, de oficio tejedor, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Francisco Puig Cuadros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks (paseo del Cementerio Viejo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Barcelona y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 18 de Junio de 1904.—Ramón Puig.—Por mi mandato, el Sargento Secretario, Antonio Mestre.

JG—1484

#### BURGOS

D. Federico Gil y Gardine, primer Teniente de tercer regimiento Montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Bilbao Manuel Tarrago Ossorio Calvache, natural de Guadix, provincia de Granada, avenida en Bilbao, hijo de Francisco y de Carmen, de oficio empleado, estando soltero, señas personales no aparecen en la filiación, su estatura un metro sescientos noventa milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento Montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dado en Burgos á 10 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Gil. JG—1471

#### GERONA

D. Salvador Montoro Lorente, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la causa instruida en averiguación de los autores del robo ocurrido en una caseta del fuerte de San Julián de Ramis de esta provincia el día 29 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un tal Daniel Mestre, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, de un metro setecientos de estatura, de pelo rojo con bigote del mismo color, ojos legaños, cara delgada y con pecas rojas en la misma, de oficio botero, ignorándose su domicilio y naturaleza, pero anteriormente vivió en esta ciudad en el barrio de San Pedro, y en la tarde del 5 de Marzo último, estando en compañía de un sujeto llamado Juan Lagresa Dardel en un portal del pueblo de Sarriá, próximamente á esta capital, fueron ambos detenidos por una pareja de la Guardia civil, fúngandose en el mismo acto el citado Daniel Mestre, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Gobierno militar de Gerona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General se le sigue por presunto autor del antes citado robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Daniel Mestre, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Gobierno militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 21 de Junio de 1904.—Salvador Montoro. JG—1472

#### VICH

D. Isaías Domínguez Arinillas, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente que instruyo contra el soldado Bartolomé Colbet Batit, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Bartolomé Colbet Batit, hijo de Juan y María, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, avenida en Sabadell; Juzgado de primera instancia de Sabadell, Ayuntamiento de fdem, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, estando soltero, señas particulares ninguna, estatura un metro sescientos cincuenta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería destacado en este Cantón, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra dicho soldado; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido lo remiti-

rán á este cuartel en clase de preso y con las seguridades necesarias, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Vich á 14 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Isaías Domínguez. JG—1444

#### ZARAGOZA

D. Benito Madrona y Andrés, primer Teniente del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al recluta de la zona de Manresa, núm. 39, destinado á este regimiento, Juan Casadesús Marginet.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Casadesús Marginet, recluta de este regimiento, natural de Figols, provincia de Barcelona, hijo de Lorenzo y de Antonia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos salientes, nariz regular, aire libre, producción buena; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel de Santa Isabel, del castillo de la Aljafería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 7 de Junio de 1904.—Benito Madrona. JG—1377

#### Jurisdicción de Marina.

#### FERROL

D. Joaquín María Pery y Rebollo, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que instruyo al recluta destinado al 2º regimiento de Infantería de Marina Francisco García Vilas por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco García Vilas, natural de Carballo, Ayuntamiento de Laracha, de la provincia de La Coruña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de La Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de este Departamento, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que contra él mismo me hallo instruyendo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol á 15 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín María Pery. JM—189

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía Barcelonesa de Electricidad.

No habiendo pedido celebrarse la Junta general extraordinaria de Accionistas convocada para el día 11 del corriente mes, por no haberse cumplido lo prevenido en el art. 39 de los Estatutos, por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los Sres. Accionistas de esta Compañía á nueva Junta general extraordinaria para el día 28 de Julio próximo, á las seis de la tarde, para dar cuenta de una proposición del Consejo referente á la conversión de las acciones de prioridad en acciones ordinarias y la reforma de los Estatutos sociales.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 40 de los Estatutos, se admitirán hasta el día 23 del próximo mes de Julio:

En Barcelona: en la Caja social, en casa de los Sres. M. Arús y Compañía; en el Banco Alemán Trasatlántico, y la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Madrid: en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía.

En París: en la Société Lyonnaise des Eaux et de l'Éclairage.

En Berlín: en la Deutsche Bank.

En Zürich: en la Banque pour Entreprises Électriques.

Barcelona 25 de Junio de 1904.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, E. Fortuny. 1731—X

### Sociedad Española de Material Ferroviario

Antes Orenstein y Koppel.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo en Caja.....	580,10
Mobiliario.....	3.741,15
Acciones en cartera.....	75.000
Deudores.....	22.383,69
	<b>101.704,94</b>
PASIVO	
Capital social.....	100.00

## Observatorio de Madrid.

## Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	703.78	20.7	18.4	7.7	43	NE.....	Calma.....
6 de la mañana.....	704.42	18.8	14.6	10.3	64	NE.....	Brisa fuerte
9 de la mañana.....	704.88	27.0	17.5	10.0	38	E.....	Idem.
12 del día.....	704.46	33.4	20.0	10.5	28	E.....	Brisa ligera
8 de la tarde.....	703.31	34.0	20.0	10.2	26	S.....	Calma.....
6 de la tarde.....	704.08	24.7	17.2	10.8	47	NNO.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	705.92	21.4	17.1	12.4	65	SE.....	Brisa.....
Temperatura máxima del aire á la sombra.....				35.4			Despejado.
Idem mínima.....				16.3			Idem.
Diferencia.....				19.1			Idem.
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				40.4			Idem.
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				67.0			Idem.
Diferencia.....				26.6			Idem.
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				42.0			Idem.
Idem mínima idem.....				14.3			Idem.
Diferencia.....				27.7			Idem.
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....							375
Oscilación barométrica idem (milímetros).....							2.6
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....							— 1.1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....							1.0
Sol completamente despejado.....							8h. 10m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....							1h. 20m
Total de insolación durante el día.....							9h. 30m

Datos meteorológicos del día 27 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y si nivel del mar.	Diferencia á igual hora del dia anterior	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempora- tura máxima.	Tempora- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	
Paris.....	763.6	+ 4.5	ONO...	Brisa lig.	Despejado..	15.0	13.0	+ 3.1	20.8	10.0	,	
Clermont.....	763.2	,	NE...	Brisa...	Nuboso....	16.3	13.2	,	19.6	13.6	10	
Valencia.....	764.3	,	,	Calmia..	Despejado..	12.8	11.7	,	15.6	6.7	,	Picada.
Gris-Nez.....	761.9	+ 3.7	NNE...	Brisa fte	Nuboso....	13.0	12.0	- 0.2	17.0	11.0	,	Agitada.
Saint-Mathieu.....	765.3	+ 5.1	N.....	Calmia..	Idem.....	12.4	11.6	+ 0.2	16.0	9.0	,	Tranquila.
Isla d'Aix.....	763.5	+ 4.7	ENE...	Brisa...	Casi desp...	16.5	14.6	+ 2.5	20.0	13.0	1	Idem.
Biarriz.....	764.9	,	NNO...	Calmia..	Cubierto ..	19.0	17.0	,	21.0	17.0	,	Idem.
San Sebastián.....	765.2	,	NO?	Viento ..	Idem ..	19.0	17.1	,	21.0	16.0	1	Idem.
Bilbao.....	765.3	,	,	Calmia..	Lluvioso....	17.0	10.2	,	22.0	16.0	1	
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	765.3	+ 1.9	O.....	Idem...	Nuboso....	16.2	14.0	+ 0.2	18.0	13.0	,	Tranquila
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....	763.4	- 0.9	O.....	Brisa...	Despejado..	17.6	15.4	- 0.1	21.0	18.0	,	Tranquila.
Lisboa.....	762.0		ONO...	Viento ..	Idem.....	17.5	14.7	,	24.0	16.0	,	Gran oleaje.
Angra.....	769.9	+ 1.3	NO.....	Brisa lig.	Casi desp...	17.6	16.0	- 1.5	21.0	16.0	,	Agitada.
Punta Delgada.....	769.7	,	O.....	Idem...	M. nuboso ..	18.7	16.5	,	21.0	15.0	,	Tranquila.
Laguna.....												
Funchal.....	766.3	,	OSO...	Brisa...	Cubierto ..	21.0	18.0	,	22.0	15.0	,	Piesada.
Lagos.....	761.7	,	N.....	Idem fte	Casi desp...	21.0	17.0	,	27.0	16.0	,	Tranquila.
Ayamonte.....												
Huelva.....	760.4	,	O.....	Brisa...	Cubierto ..	21.9	18.5	,	22.0	15.0	,	
San Fernando.....	761.6	+ 2.3	S.....	Idem...	Idem ..	21.5	19.4	+ 0.1	26.0	20.0	,	Agitada.
Tarifa.....	761.3	,	OSO...	Idem...	M. nuboso ..	23.0	21.0	,	27.0	16.0	,	Tranquila.
S. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	760.6	,	SO.....	Idem fte	Cubierto ..	24.4	20.4	,	40.0	20.0	,	
Córdoba.....	759.5	+ 0.6	SO.....	Brisa...	M. nuboso ..	24.8	20.8	- 5.2	39.0	20.0	,	
Jaén.....	759.8	+ 0.4	ESE...	Calmia..	Casi desp...	25.2	18.6	+ 5.0	15.0	19.0	,	
Granada.....	759.2	- 0.2	SO.....	Idem...	Despejado..	25.1	23.2	- 0.2	32.0	22.4	,	
Murcia.....	759.7	+ 1.6	NE.....	Brisa...	Idem ..	28.8	21.0	- 0.8	36.0	20.0	,	
Badejoz.....												
Ciudad Real.....	760.1	+ 0.2	ENO.....	Calma..	Idem ..	25.4	21.7	,	35.0	15.0	,	
Albacete.....	759.8	+ 1.2	ENE...	Idem...	Nuboso....	25.4	17.6	0.2	35.0	16.0	,	
Cuenca.....												
Madrid.....	758.7	+ 0.3	E.....	Viento ..	Idem ..	25.9	18.4	- 2.2	36.0	17.0	,	
Guadalajara.....	763.9	+ 5.6	NO.....	Calmia..	Despejado..	27.0	17.5	+ 0.3	31.0	16.0	,	
El Escorial.....	757.5	+ 0.1	NO.....	Brisa lig.	Idem ..	25.6	16.2	+ 0.4	31.0	16.0	,	
Ávila.....	763.0?	,	NE?	Calmia..	Idem ..	25.0	18.0	0.0	31.0	19.0	,	
Segovia.....	758.1	- 0.5	O.....	Idem ..	Calmia..	25.9	21.0	+ 0.7	32.0	14.0	,	
Salamanca.....	760.9	,	NE.....	Idem...	M. nuboso ..	25.6	18.0	,	32.0	14.0	,	
Valladolid.....	760.0?	,	E.....	Idem...	Idem ..	22.6	18.0	,	30.0	14.0	,	
Soria.....	759.7	+ 1.1	NE.....	Idem...	Calmia..	21.4	17.4	- 6.7	26.0	14.0	,	
Burgos.....	764.6	+ 5.3	NEV.....	Brisa lig.	Casi desp...	17.5	15.0	- 3.0	31.0	12.0	,	
Orense.....	762.8	,	NE.....	Idem fte	Cubierto ..	17.0	14.2	,	31.0	13.0	,	
Santiago.....	763.8	+ 0.5	SO.....	Idem fte	Despejado..	18.8	14.2	- 2.4	26.0	10.0	,	
Huesca.....												
Zaragoza.....	760.8	,	SE.....	Idem...	Casi desp...	22.2	19.2	,	31.0	9.9	,	
Teruel.....												
Barcelona.....	760.8	,	N.....	Idem...	Calmia..	27.8	22.8	,	29.0	20.0	,</	